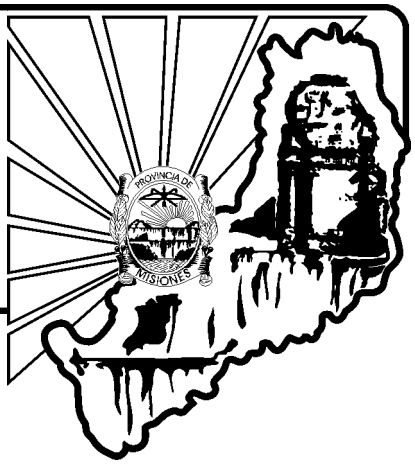
BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LXI Nº 14599 POSADAS, LUNES 8 DE ENERO DE 2018 EDICION DE 52 PAGINAS

AUTORIDADES

Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA
Gobernador
Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Vicegobernador
Dr. ADOLFO PISCHIK
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Lic. IVONNE STELLA MARIS AQUINO
Ministro Secretario de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología
RAFAEL EUGENIO MORGENSTERN
Ministro Secretario de Deportes
Dr. WALTER MIGUEL VILLALBA
Ministro Secretario de Salud Pública
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Ing. SERGIO ENZO LANZIANI
Ministro Secretario de Estado de Energía
Ing. LUIS ENRIQUE LICHOWSKI
Ministro Secretario de Industria
MARTA ISABEL FERREIRA
Ministro Secretario de Estado de Agricultura Familiar
Dr. JUAN MANUEL DIAZ
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Doña ELIDA VIGO
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dr. JUAN CARLOS AGULLA
Ministro Secretario de Trabajo y Empleo
Dr. LISANDRO BENMAOR
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Dra. LILIA MARIEL MARCHESINI
Ministro Secretario de Derechos Humanos
Ing. JOSE LUIS GARAY
Ministro Secretario del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARIA ARRÚA
Ministro Secretario de Turismo
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

Subsecretaría de Transportes, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación:
Disposición Nº 244/17 Pág. 2 y 3.

Municipalidad de Azara:
Ordenanza Nº 07/17 Pág. 3 a 46.

Expedientes a Sentencia: Pág. 46 y 47.

Sociedades: Pág. 47 y 48.

Edictos: Pág. 48 a 52.

DIRECCION BOLETIN OFICIAL

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

PRIMERA SECCIÓN
DISPOSICIONES

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES, PUERTOS, AEROPUERTOS Y REDES DE COMUNICACION

DISPOSICION Nº 244

POSADAS, 29 de Diciembre de 2017.-

VISTO: El Expediente N° 3405-194/2017 Registro de la Subsecretaría de Transportes, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación caratulado: SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE PUERTOS AEROPUERTOS Y REDES DE COMUNICACIÓN S/ACTA DE INFRACCION N° 003877 A OMNIBUS DOMIMIO EKF619 INTERNO N° 170 EMPRESA EL COMETA, y;

CONSIDERANDO:

QUE, vienen las presentes actuaciones sobre la supuesta infracción imputada a la EMPRESA EL COMETA S.R.L. y consignada en el Acta labrada en el Santa Ana - Ruta 12, la cual refiere que el día 20 de Marzo de 2017, siendo las 05:35 horas, realizando el trayecto de SAN PEDRO a POSADAS, el colectivo de la empresa EL COMETA S.R.L., interno 170, dominio EKF619 conducido por el Sr. Rubén E. STENKE (DNI 26.143.854, residente en Barrio San Martín de Garupá) transportaba la cantidad de 30 pasajeros de pie, siendo la capacidad del automotor de 54 asientos (fojas 1);

QUE, efectuado descargo por parte de la empresa (fs. 3) e incorporada la documental exigida referida a planos del vehículo (fs. 7 a 14) quedan las actuaciones prestas a resolver;

QUE, el Dictamen Jurídico (fs. 17) informa que a la luz de las disposiciones vigentes y de aplicación (Decreto 2915/1957 reglamentario del Decreto 2554/57); debe tenerse en cuenta: 1) Que las Actas de los Inspectores mientras no sean desvirtuadas se tienen como prueba suficiente (Art. 140).- 2) Que cada pasajero tiene derecho a asiento (Art. 103) con la tolerancia de un pasajero parado cada: dos filas de asientos (Art. 88º, y Ley X Nº 1 ex 2454 Art. 18 Inc. “n”);

QUE, informa el Dictamen Jurídico que la cantidad de pasajeros transportados parados , excede el grado de tolerancia permitido por tanto cabe responsabilizar a la EMPRESA EL COMETA S.R.L., y conforme lo previsto por los niveles sancionatorios del Artículo 141º Inc. 22 - Decreto 2915/57, propugna una multa única por un monto de PESOS TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO ($ 3.135) por Infracción al Régimen Legal, por la falta señalada;

QUE, ante este contexto debe estarse a lo prescripto y señalado por el Decreto N° 2915/57 Reglamentario de la Ley X N° 1 del Digesto Jurídico (antes Decreto Ley 2554/57);

QUE, en consecuencia verificándose el hecho de trasportar pasajeros de pie más allá de lo permitido; queda confirmada la violación de las disposiciones y obligaciones a su cargo, en contravención a lo previsto el Decreto N° 2915/57 Reglamentario de la Ley X - Nº 1 del Digesto Jurídico, correspondiendo la aplicación de una multa por el importe de PESOS TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO ($ 3.135);

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES, PUERTOS, AEROPUERTOS Y

REDES DE COMUNICACIÓN

D I S P O N E :

ARTICULO N° 1.- APLÍCASE a la EMPRESA EL COMETA S.R.L. una multa por la cantidad de PESOS TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO ($ 3.135), por incumplimiento en las restricciones de la capacidad de transporte de pasajeros y su tolerancia; todo en contravención a lo regulado por el Artículo 18 Inc. “n” Ley X N° 1, y los Artículos 88 - 103, y lo previsto por los Artículos 140 y 141 Inc. 22 del Decreto N° 2915/57 Reglamentario de la Ley X - N° 1 del Digesto Jurídico - ex Ley 2454/57.-

ARTICULO N° 2.- REGÍSTRESE. PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL. Notifíquese a la EMPRESA EL

COMETA S.R.L. y tomen conocimiento todas las Direcciones y Departamentos del organismo. Cumplido. ARCHÍVESE.-

KEGLER

PS12842 V14599

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE AZARA

ORDENANZA N° 07/17

Posadas, 29 de Diciembre de 2017.-

VISTO y CONSIDERANDO:

La necesidad de fijar los derechos, tasa y obligaciones de lo Contribuyentes por los conceptos y en las condiciones establecidas en el código fisca municipal, los que regirán a partir del 01 de Enero de 2018.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE AZARA
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- **Los** importes de los derechos, tasas, contribuciones y servicios abonar en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza se expresarán e **UNIDADES FISCALES**, salvo expresa referencia a otros valores. A dicho efecto s establece el valor de la **UNIDAD FISCAL** en el importe de **$ 34,00 (PESOS TREINTA Y CUATRO)**.-

FIT – Jara

CAPÍTULO I

DERECHOS DE OFICINA Y TASAS VARIAS

Actuaciones ante la Municipalidad

ARTÍCULO 2º.- POR las actuaciones que se promuevan en general ante la Municipalidad, se abonarán los siguientes derechos:

U.F.

1- Por iniciación de expedientes en general.....**0,75**
2- Por cada foja que se agrega al expediente a solicitud del interesado.....**0,125**
3- Por cada pedido de extracción de expediente archivado para la prosecución del trámite o agregación como antecedente.....**0,75**
4- Por cada copia a fotocopia autentificada de foja de expediente.....**0,125**
5- Por solicitud de consideración y/o apelación de Res. Administrativas.....**0,25**
6- Por solicitud de permiso no previsto expresamente.....**0,25**
7- Por duplicado de certificado de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, Certificado de Libre Deuda no vencido, recibos o constancias de pagos u otra documentación no establecida expresamente.....**2,50**
8- Por solicitud de Inspección Técnica especial que correspondan a edificios en Construcción, formuladas por profesionales o particulares.....**2,50**
9- Por solicitud de permiso para instalación de Circos Parques de diversiones o realización de espectáculos públicos.....**1,00**
10- Por la tramitación de aprobación de Planos.....**1,00**
11- Por estampillado de correspondencias, remitidas a requerimiento de Usuarios en general por cada remisión.....**0,75**

ARTÍCULO 3º.- PARA pintar un taxi, taxiflet o transporte escolar :
1- Círculo con número de licencia.
2- En cartel acrílico.
3- Leyenda de transporte escolar o taxiflet.

Se abonará en cada caso por cada unidad el equivalente a**3,25 U.F.**

Servicio Adicional de Inspectores

ARTÍCULO 4º.- CUANDO por parte de instituciones y/o particulares se requiere servicios adicionales motivados por actividades de cualquier índole (deportivas, comerciales, etc.), se abonarán:

U.F.

1- Por agente de tránsito y por una hora o fracción el equivalente a.....**1,25**

2- Por la presentación adicional de una motocicleta y por una hora o fracción equivalente a.....**1,25**
3- Por el servicio de la grúa o hidroelevador por una hora o fracción el equivalente a.....**3,75**

CAPÍTULO II

CARNET DE CONDUCTOR

ARTÍCULO 5º.- SE establece la siguiente reglamentación para la extensión y/o renovación de la **LICENCIA DE CONDUCTOR:**

1): Se podrá ser Titular de solo una habilitación por clase. Cuando exista más de una clase de Licencia expedida por diferentes organismos las mismas podrán estar en distintos documentos. Los mismos serán de formato uniforme, tamaño estándar de tarjeta bancaria, con el contenido mínimo que exige la Ley y con elementos de resguardo de seguridad documental a fin de asegurar su autenticidad e inviolabilidad.

2):

2.1.) Los solicitantes con edad de hasta VEINTIUN (21) años serán habilitados por UN (1) año la primera vez, y por TRES (3) años las siguientes renovaciones hasta cumplir los VEINTIUN (21) años de edad.

2.2.) La vigencia máxima de la habilitación para conductores mayores de CUARENTA Y SEIS (46) años será de DOS (2) años.

3) CLASES DE LICENCIAS:

CLASE	D E S C R I P C I O N
A.1	Ciclomotores para menores de **DIECISEIS (16) a DIECIOCHO (18) años**.
A.2	A los fines de este inciso, se entiende por moto de menor potencia comprendida entre **CINCUENTA (50) y CIENTO CINCUENTA (150) Centrímetros Cúbicos de cilindrada**.-
A.2.1	Motocicletas (incluidos ciclomotores y triciclos) de hasta CIENTO CINCUENTA CENTRIMETROS CUBICOS (150 c.c.) de cilindrada. Se debe acreditar habilitación previa de DOS(2) años para ciclomotor.-
A.2.2	Motocicletas de más de CIENTO CINCUENTA CENTIMETROS CUBICOS (150 c.c.) y hasta TRESCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (300 c.c.) de cilindrada. Previamente se debe haber tenido habilitación por DOS(2) años para una motocicleta de menor potencia que no sea ciclomotor.-

A.3	Motocicletas de más de TRESCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (300 c.c.) de cilindrada.-
B.1	Automóviles, Camionetas y casas rodantes motorizadas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 KGS.) de peso total .-
B.2	Automóviles y camionetas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 KGS.) de peso con un acoplado de hasta SETECIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (750 kgs.) o casa rodante no motorizadas.-
C	Camiones sin acoplado ni semi acoplado y casas rodantes motorizadas de más de TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kgs.) de peso y los automotores comprendidos en la Clase B1.-
D.1	Automotores del Servicio de transporte de pasajeros de hasta OCHO(8) plazas y los comprendidos en la clase B.1.-
D.2	Vehículos del Servicio de Transporte de más de OCHO(8) Pasajeros y los de Clase B, C y D.1.-
E.1	Camiones articulados y/o con acoplado y los vehículos comprendidos en las clases B y C.-
E.2	Maquinaria Especial no agrícola.-
F	Automotores incluidos en las clases B y profesionales, según el caso con la descripción de la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular. Los conductores que aspiren a obtener esta licencia deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario y compatible con su discapacidad.-
G.1	Tractores Agrícolas.-
G.2	Maquinaria Especial agrícola.-

4) SERVICIOS DE URGENCIA, EMERGENCIA, BOMBEROS Y SIMILARES : Tendrán la habilitación profesional correspondiente a las características del vehículo y servicio, debiéndose controlar especialmente su equilibrio emocional y óptimo estado psico-físico

La presente Licencia deberá ser solicitada por el Organismo Responsable acompañada por los Certificados de exámenes Psico-físico otorgado por Profesionales Médicos del Hospital de Área de Apóstoles.-

5) MENORES : Las Edades mínimas establecidas no tienen excepciones y no pueden modificarse por emancipación de ningún tipo.-

6) CONDUCTOR PROFESIONAL

6.1. : El conductor Profesional también tendrá el carácter de aprendiz, cuando obtenga por primera vez una habilitación de esta categoría, en las mismas condiciones y plazo del inc. D) del art.13º:

6.2. : En el caso de la conducción de vehículos de seguridad y emergencias el aprendiz deberá ser acompañado por un conductor profesional idóneo y experimentado.-

6.3. : Los conductores de vehículos de Transporte de Sustancias peligrosas deben contar con la Licencia Nacional Habilitante, de acuerdo a lo normado en la Ley Reglamentaria y las normas complementarias que establezca la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos al respecto.-
6.4. : Debe denegarse la habilitación de Clase D para Servicio de Transporte de Escolares y niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores en circulación contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores.-
6.5 Las Personas con discapacidad habilitadas con licencia Clase C o D deberán utilizar sólo los vehículos adaptados a su condición.-
6.6. : La habilitación Profesional para personas con discapacidad se otorgará bajo las mismas condiciones, exigencias y exámenes que se les exigen a cualquier aspirante. El vehículo debe tener la identificación y adaptaciones que correspondan.-
6.7. : La renovación de la Licencia "Profesional" obtenida con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, será otorgada sólo para las Clases C y E.-

7) DERECHOS A ABONAR POR LA EXTENSIÓN DE LA LICENCIA:

Para la **obtención y/o renovación por un año** de la licencia de conducir se abonarán los siguientes Derechos:

	U.F. Obtención	Renovación
a) Por examen psicofísico, teórico - práctico obligatorio....	**1,50**	**1,50**
b) Licencia Clase A	**8,00**	**6,00**
c) Licencia Clase B a G: Por un año.....	**15,00**	**12,00**
Por dos años.....	**30,00**	**24,00**
Por tres años.....	**45,00**	**36,00**
d) Por renovación fuera de término mayor a 15 días		**5,00**
e) Por cada clase no comprendida que se adiciona		**5,00**
f) Por todo concepto, duplicado, triplicado, etc.		**10,00**

Las personas **mayores de 65 años** al solicitar la renovación que no podrá ser mayor a UN (1) año, además de abonar el derecho correspondiente, deberán realizarse el examen psicofísico (obligatorio).-

En todos los casos: Para los trámites de obtención, renovación y duplicado, se tendrá como referencia a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449.-

CAPITULO III

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 6º.-

1) Inhumaciones

Por derecho de inhumación, cuando se realice este acto en:

U.F.

a) 1ra. Categoría: capillas, panteones y mausoleos, se tributará.....**3,00**

b) 2ª. Categoría: tumbas, nichos o urnas , se tributará.....**2,00**

2) Arrendamiento y Renovación

Por derecho de arrendamiento en el Cementerio Municipal, o por su renovación, se pagarán los siguientes importes:

Arrendamientos por tres (3) años y renovación automática a criterio de la Municipalidad, con vencimiento el día **30 de abril :**

U.F.

a) Sepultura grande: capillas, panteones o mausoleos..... **24,00**

b) Sepultura chica: tumbas, nichos o urnas..... **12,00**

Para los casos en que el Derecho de Arrendamiento deba ser liquidado por primera vez iniciado el ejercicio, este se practicará en forma proporcional al tiempo faltante hasta el 31 de Diciembre del año de liquidación, siendo que dicha proporcionalidad deberá ser tomada por mes completo.

3) Servicios Varios

Los servicios que se presten, o permisos que se acuerden, se cobrarán de acuerdo con la siguiente escala:

U.F.

a) Traslados internos desde panteón a nicho y urna y a la inversa.....**3,00**
b) Por exhumación**3,00**
c) Por cada servicio fúnebre..... **3,00**
(incluye carroza, vehículo porta corona y vehículos de duelo)
d) Por traslado de restos a otro cementerio.....**5,00**
j) Por permiso de uso u ocupación de los locales para la venta de flores, instalados en la acera del cementerio, se abonará en forma mensual.....**4,00**

4) Construcciones Privadas en el Cementerio

Por derecho de construcción se abonará el **0,5%** del valor o costo de la obra.

CAPITULO IV

SERVICIOS PÚBLICOS

1. SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 7º.- POR servicios especiales que preste la Municipalidad, a requerimiento de los interesados, abonarán los siguientes importes:

	U.F.
a)Por cada viaje de ramas, basuras y otros residuos hasta el Vaciadero Municipal	**23,00**
b) Por cada apeo de árbol	**20,00**
c) Por cada poda de árbol mediano porte	**5,00**
d) Desmalezamiento y limpieza de baldíos, por hora de trabajo	**18,00**
e) Por cada carga de tierra transportada con camión volcador	**18,00**

2. USO DE MÁQUINAS VIALES

ARTICULO 8º.- CUANDO un contribuyente requiera el uso de máquinas viales para trabajos particulares, deberá abonar **por cada hora máquina de trabajo** los importes que se detallan a continuación:

	U.F.
- Camión volcador	**23,00**
- Cargadora frontal	**46,00**
- Retroexcavadora	**36,00**
- Motoniveladora	**65,00**
- Tractor con rolo compactador	**46,00**

Dichos trabajos serán abonados a la finalización de los mismos o el primer día hábil siguiente cuando los mismos se realicen en horas de la tarde.
Las máquinas viales solo podrán utilizarse para estos fines cuando, a juicio del Departamento Ejecutivo, se encuentren disponibles y no estén realizando trabajos para el municipio.

3. SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTICULO 9º.- POR el **suministro de agua potable** que brinda la Municipalidad, cada usuario deberá abonar **0,500 U.F. por cada mil litros de agua consumida** de la boca habilitada para tal fin.

A tal efecto y a solicitud del usuario, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a instalar una boca de provisión del servicio y un medidor del consumo a la entrada del domicilio de aquél. Dicho medidor será entregado en comodato, siendo de exclusiva de propiedad del Municipio. Cada mes el personal municipal efectuará la lectura de cada medidor y de acuerdo a los datos que registren los mismos, correspondientes al período mensual inmediato anterior, se procederá a liquidar el consumo del servicio aplicando el valor establecido en el primer párrafo de presente artículo, a lo que se agregará un monto fijo equivalente a **0,80 U.F.** en concepto de **Cuota de Servicio**.

La liquidación del servicio de agua potable se deberá abonar hasta el **día 10** del mes siguiente al correspondiente al consumo realizado por el usuario. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá fijar hasta los diez días posteriores al aludido en el párrafo anterior, un segundo y tercer vencimiento, aplicando en ese período un cargo por intereses, cuya tasa será inferior a la establecida en el artículo 53º de la presente Ordenanza.

Será obligatorio e indispensable para el usuario, en oportunidad de solicitar la conexión aludida en el segundo párrafo del presente artículo, instalar un tanque para el reservorio del agua potable a ser provista, de acuerdo con los términos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

El usuario que solicite conexión o reconexión conforme lo establecido en el presente artículo deberá abonar lo siguiente:

	U.F.
a) Derecho de conexión……	**45,00**
b) Derecho de reconexión……	**9,00**

CAPITULO V

DERECHOS DE USO Y EXPLOTACIÓN DE LA TERMINAL DE OMNIBUS

ARTÍCULO 10º.- POR permiso de uso u ocupación de sitios, locales, playas de estacionamiento en la Terminal de Omnibus, deberán abonar los siguientes Derechos:

1) Por permisos para uso de Locales en la Terminal de Omnibus deberán abonarse mensualmente del 01 al 05 de cada mes según el siguiente detalle:

	U.F.
a) Boleterías, resguardos de equipajes y/o despachos de encomiendas	**20**
b) Bar, restaurante	**50**
c) Copetín al paso	**25**
d) Artículos regionales	**25**
e) Venta de revistas y kioscos en general	**25**

2) Uso de Playas de la Terminal de Omnibus:
Por día y por adelantado, por cada salida de ómnibus y/o transporte público de pasajeros, se abonará:
a) Para unidades de corta y media distancia, el 20% (veinte por ciento) del valor de un pasaje de cabecera a cabecera.
b) Para unidades de larga distancia, el 3 % (tres por ciento) del monto equivalente al valor de un pasaje de Azara a la ciudad de destino final.

ARTÍCULO 11º.- POR estacionamiento de ómnibus y camiones en la playa Municipal se abonará por el uso de la misma los siguientes importes:

	U.F.
a) Por cada hora o fracción	**0,25**
b) Por cada doce horas	**2,50**
c) Por cada veinticuatro horas	**3,75**

CAPITULO VI

DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

Habilitación de Locales

ARTÍCULO 12º.- PARA la **habilitación** de los locales destinados a actividades gravadas los responsables deberán abonar una tasa por inscripción como contribuyente de acuerdo a la siguiente escala:

		U.F.
a)-	Solicitantes con Patrimonio Neto de hasta Pesos Veinte Mil ($ 20.000,00.-)	**4,50**
b)-	Solicitantes con Patrimonio Neto de más de Pesos Veinte Mil ($ 20.000,00) y hasta Pesos Cien Mil ($ 100.000,00.-)	**7,50**
c)-	Solicitantes con patrimonio neto superior a pesos Cien Mil ($ 100.000,00.-)	**15,00**

Los responsables deberán presentar junto con la documentación pertinente para la habilitación, una Declaración Jurada determinando el Patrimonio Neto afectado a la Actividad.
De tratarse de Personas Jurídicas, actividades Unipersonales o Sociedades de Hecho cuyo Patrimonio Neto, se encuentre comprendido en el inciso c), la Declaración Jurada deberá estar Certificada por Contador Público Nacional.-

Actividades que no requieren locales. Inscripción

ARTÍCULO 13º.- PARA las actividades que no requieren local, y que se hallen gravadas por este derecho, los responsables no abonarán gravamen en concepto de inscripción.

Alícuotas y Derechos Mínimos.

ARTÍCULO 14º.- FÍJANSE las siguientes **alícuotas** a aplicar sobre las respectivas bases imponibles y **anticipos mínimos mensuales**, para las actividades gravadas por el **Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor**, Título XIV del Código Fiscal Municipal.-

CATEGORÍAS	ALÍCUOTAS % (por ciento)	DERECHOS MÍNIMOS en U.F.
a) Kioscos y pequeños comercios	**0,50**	**5,00**
b) Comercio y Servicios	**0,50**	**9,00**
c) Industrias	**0,50**	**35,00**
d) Apartados Especiales (art.19°)		
Rubros Grupo 1	**2,00**	**50,00**
Rubros Grupo 2	**1,20**	**17,50**

Rubros Grupo 3	**2,00**	**50,00**

Se encuadrarán en la categoría **a) kioscos y pequeños comercios**, a aquellos contribuyentes que reúnan las siguientes condiciones:

1. El propietario debe ser persona física.
2. El comercio se hallare atendido exclusivamente por su dueño.
3. El local comercial no deberá exceder los 20 metros cuadrados cubiertos.
4. La condición fiscal del propietario ante la AFIP debe ser la de Responsable Monotributo.

Cuando el contribuyente posea dos o más locales habilitados para el desarrollo de sus actividades gravadas, el mínimo establecido en este Artículo, estará referido a cada uno de dichos locales.
A fin de exteriorizar las respectiva base imponible el contribuyente deberá presentar una declaración jurada mensual en la que manifestará el total facturado en concepto de ventas, prestaciones de servicios, etc. de las actividades que desarrolle en los locales habilitados y en forma separada por cada uno de ellos, conforme a lo establecido en el artículo 110º del Código Fiscal. A tal efecto el Departamento Ejecutivo Municipal proveerá a los contribuyentes de un formulario destinado a tal fin.
Dicho formulario de declaración jurada, deberá ser presentado por el contribuyente en oportunidad de realizar el pago del derecho, estableciéndose como plazo máximo para su **presentación y pago** el **día 20 (veinte) del mes siguiente** al del período declarado y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 116º y 118º del Código Fiscal.
Los contribuyentes que presenten dicha declaración Jurada y realicen en término el pago del presente derecho, gozarán de una bonificación del **10% (diez por ciento)**, según lo dispuesto por el artículo 114º del Código Fiscal. Esta bonificación no se aplicará a los mínimos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 15º.- Bases Imponibles Especiales (Artículo 129º del Código Fiscal):
Sin perjuicio del mínimo que le corresponda tributar, las siguientes actividades abonarán el derecho según el siguiente detalle:

- Las playas de estacionamiento: anticipo mensual de **0,025 U.F.** por m2.
- Los depósitos de mercaderías utilizados para almacenar mercaderías en tránsito para ser distribuidos en su totalidad fuera del Ejido Municipal pagarán: anticipo mensual de **0,10 U.F.** por m2.
- Los propietarios de automóviles de taxímetros, taxiflet y remisses: anticipo mensual de **3,75 U.F.** por cada unidad.
- Transportes escolares: Los propietarios de Transportes Escolares deberán abonar, por unidad, el anticipo mensual según el siguiente detalle: **U.F.**
 - - Categoría A (1 a 10 asientos)..... **3,75**
 - Categoría B (11 a 20 asientos)..... **4,50**

- Categoría C (más de 20 asientos)..... **5,25**

Los meses de **Enero y Febrero** pagarán el derecho reducido en un cincuenta por ciento (50%).-

- Los moteles, albergues por horas, y similares, abonarán el anticipo mensual:
Por cada habitación habilitada..... **10,00 U.F.**

Empresas Constructoras

ARTÍCULO 16º.- EMPRESAS CONSTRUCTORAS: Las empresas constructoras, viales o similares, radicadas en el ejido Municipal de la localidad de Azara podrán tomarse como pago a cuenta del presente tributo lo efectivamente ingresado en concepto de tributos de similar naturaleza por obras realizadas en otras jurisdicciones municipales de la Provincia de Misiones.
A tal efecto deberán dejar expresa constancia de dicha situación en las respectivas declaraciones juradas.-

Industrias. Concepto

ARTÍCULO 17º.- INDUSTRIAS. Concepto: Se consideran productores Industriales radicados en el Ejido Municipal, los que al obtener frutos o materias primas naturales, los transforman, elaboran, fraccionan y/o manufacturan.
Se consideran también Productores Industriales a los que mediante adición, mezcla u otra operación análoga, modifiquen en su forma, subsistencia o aplicación los frutos, productos, materia prima y/o elementos básicos.-

Industrias. Exención

ARTÍCULO 18º.- LAS industrias que instalen sus establecimientos afectados a la producción en el ejido municipal e inicien efectivamente las actividades, gozarán de una exención total o parcial en el pago de la tasa por el término de dos años.
El Departamento Ejecutivo establecerá los requisitos y condiciones para acceder a la presente exención, como asimismo el alcance total o parcial de la misma.-

Actividades no clasificadas

ARTÍCULO 19º.- SE incluirán bajo el rubro **Comercio y Servicios** a todas las actividades que no estén expresamente comprendidos en los apartados especiales.

Apartados Especiales

ARTÍCULO 20º.- CONSIDÉRANSE Apartados Especiales las actividades incluidas en los siguientes rubros:

- ***Rubros Grupo 1:*** **- Bancos** y entidades comprendidas en el régimen de entidades financieras.
- ***Rubros Grupo 2:*** - **Compañías Aseguradoras**; Aseguradoras de Riesgo de Trabajo.
- ***Rubros Grupo 3:*** - **Compañías Telefónicas**, Empresas de Telefonía Celular, servicios satelitales, servicios de Televisión Satelital.

CAPITULO VII

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 21º.- Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía publica o que trascienda a esta, así como la que se efectué en el interior de locales destinados al publico: cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafés, confiterías, bares, hoteles, hospedajes, almacenes, etc. y demás sitios de acceso al publico ya estén en los tablones, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonaran; por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado los importes que a continuación se establecen:

Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	$ 420,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	$ 420,00
Letreros salientes, por faz	$ 420,00
Avisos salientes, por faz	$ 420,00

Avisos en salas espectáculos	$ 420,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos	$ 420,00
Avisos en columnas o módulos	$ 420,00

Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	$ 420,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	$ 420,00
Murales, por cada 10 unidades	$ 420,00
Avisos proyectados, por unidad	$ 500,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	$ 420,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	$ 420,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	$ 420,00
Publicidad móvil, por año	$ 650,00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	$ 420,00
Publicidad oral, por unidad y por día	$ 420,00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	$ 420,00
Volantes, cada 500 o fracción	$ 420,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	$ 420,00
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	$ 1.350,00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cien por ciento (100%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).
Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.

CAPITULO VIII

DERECHO DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

Vendedores ambulantes y abastecedores

ARTÍCULO 22º.- A los efectos tributarios se consideran **vendedores ambulantes** a las personas que se dediquen a la venta de mercaderías u ofrezcan sus servicios en la vía pública.
Los vendedores ambulantes debidamente autorizados, deberán pagar el siguiente derecho y en la misma boleta que corresponda al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, con vencimiento el día veinte (20) de cada mes:

Por mes y por adelantado:.....**5,00 U.F.**

Abastecedores: Los abastecedores ajenos al municipio deberán abonar el derecho por adelantado y antes de ingresar al egido municipal para la entrega y/o comercialización de productos optando por alguna de las siguientes alternativas:

	U.F.
a) Por día (al ingresar al municipio)	**5,00**
b) Por mes (Vto.último día hábil mes anterior)	**30,00**

Transporte Urbano de Pasajeros

ARTÍCULO 23º.- LOS propietarios de vehículos de transporte urbano de pasajeros abonarán, en concepto de Derecho de Ocupación de la Vía Pública, los siguientes importes:

Las Concesionarias de transporte urbano de pasajeros de la localidad de Azara, deberán abonar un equivalente al cuatro por ciento (4 %) del valor de los boletos únicos o cospeles mensualmente vendidos, bajo presentación de la pertinente declaración jurada.
Quedan exentas del pago de dicho tributo los boletos escolares y abonos.-
Las tasas deberán ser efectivas en el periodo comprendido entre el 1 y el 10 del mes siguiente al que corresponde el tributo.-

Ocupación de la Vía Pública

ARTÍCULO 24º.- POR Derecho de Ocupación de la Vía Pública, se abonarán los siguientes importes:

U.F.

a- Por cada contenedor bajo Declaración Jurada mensual de sus propietarios, por mes adelantado**2,50**
b- Por cada local móvil con parada fija, destinado a la a la venta de comestibles, gaseosas, etc., previa autorización, por mes y por adelantado: por metro cuadrado.....**1,25**
c- Por cada exhibición de premios que se realice en Vía Pública, debidamente autorizado abonaran por día y por adelantado.....**1,25**
d- Por cada mesa con hasta cuatro sillas, abonaran por mes y por adelantado: por m2.....**0,25**
e- Por colocación de bancos largos individuales sin mesas y sillas individuales, abonarán por mes y por adelantado: por metro cuadrado.....**0,125**

CAPITULO IX

DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Ocupación del Espacio Aéreo y Subterráneo

ARTÍCULO 25º.- LOS prestatarios de los servicios públicos cualquiera sea su forma jurídica pública, privada y/o mixta, que se menciona a continuación, por la ocupación del espacio aéreo y/o superficie, y/o subterráneo, y/o uso para redes domiciliarias, deberán abonar mensualmente, de acuerdo a la información acreditada en formularios suministrados por el Departamento Ejecutivo Municipal y con carácter de Declaración Jurada, el día veinte (20) de cada mes:

a) Por servicios agua potable, y/o redes cloacales y distribución de gas, tributarán **por metro lineal** de caños u otro medio similar, troncales y primarios y en forma mensual: **0,00875 U.F.**

b) Por servicios de **electricidad, televisión por cable y circuitos musicales**, tributarán una alícuota del **uno por ciento (1%)** sobre la facturación total de la venta de fluido eléctrico o servicio en la jurisdicción de Azara.

c) Por servicios telefónicos, tributarán una alícuota del **dos por ciento (2%)** sobre la facturación total declarada de los servicios prestados en la jurisdicción de Azara.

d) Por servicios o instalaciones diversas no incluidas en el inciso a), por metro lineal o por cualquier parámetro utilizado como conductor y en forma mensual **0,00875 U.F.** por metro.-

e) Por cabinas telefónicas de empresas privadas ubicadas en la vía pública de la ciudad, para la prestación del servicio de telefonía por el sistema de tarjetas o monedas, sobre la base de una declaración jurada presentada por el contribuyente, por mes vencido y por cada cabina o aparato telefónico **2,5 U.F.**.-

CAPITULO X

DERECHO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 26º.- EN concepto de Derecho de Espectáculos Públicos, los responsables abonarán, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, los siguientes importes y en la misma boleta que corresponde al Derecho de

Inspección, Registro y Servicio de Contralor, con vencimiento el día veinte (20) de cada mes:

1. Espectáculos danzantes:

U.F.

1.1. Confiterías bailables y similares; por cada reunión autorizada:
1.1.1. De lunes a jueves.....**1,25**
1.1.2. De viernes a domingo.....**5,00**

1.2. Bailes:
.....1.2.1. Organizados o patrocinados por entidades vecinales, cooperadoras, y de beneficencia reconocidas por la Municipalidad, y cuyo producidos neto de costo, sea destinado al cumplimiento de sus fines,estarán exentos del presente derecho.
.....1.2.2. Otros espectáculos bailables no comprendidos en el inciso anterior, se abonará el importe equivalente a veinte (20) veces el precio de la entrada de mayor valor.

2. Espectáculos circenses: Se abonará por cada función:

2.1. Con capacidad habilitada de hasta mil quinientas (1.500) localidades:
2.1.1. De lunes a jueves: El importe equivalente a dos (2) veces el precio de la entrada popular.
2.1.2. De viernes a domingo: El importe equivalente a cuatro (4) veces el precio de la entrada popular.

2.2. Con capacidad habilitada de más de mil quinientas (1500) localidades:
2.2.1. De lunes a jueves: El importe equivalente a tres (3) veces el precio de la entrada popular
2.2.2. De viernes a domingo: El importe equivalente a seis (6) veces el precio de la entrada popular.

3. Festivales artísticos o coreográficos; recitales; conciertos; variedades; concursos de cantores; peñas y cualquier otro espectáculo musical análogo:

3.1. Con capacidad habilitada de hasta doscientas (200) personas: diez (10) veces el precio de la entrada de mayor valor.
3.2. Con capacidad habilitada de más de doscientas (200) y hasta quinientas (500) personas: quince (15) veces el precio de la entrada de mayor valor.

3.3. Con capacidad habilitada de más de quinientas (500) personas y hasta mil (1.000) personas: treinta (30) veces el precio de la entrada de mayor valor.

3.4. Con capacidad habilitada de más de mil (1.000) personas: sesenta (60) veces el precio de la entrada de mayor valor.

U.F.

4. Juegos de parques de diversiones y similares:
Por juego y por día.....**0,375**

5. Juegos mecánicos, electrónicos y/o electromecánicos :
Por unidad y por mes.....**2,50**

6. Juegos de billar, pool y/o de destreza,
Por unidad y por mes.....**1,25**

7. Pista de Karting; por vehículo y por mes.....**1,25**

8. Canchas de bowling; por unidad y por mes.....**2,50**

9. Cines, teatros y similares: por mes, y por butaca o asiento.....**0,009**

10. Cabaret y similares; por cada función autorizada:
10.1. De lunes a jueves:.....**2,50**
10.2. De viernes a domingos.....**5,00**

11. Los Casinos Públicos y Privados, salas de Bingo u otros similares, abonarán:
11.1. El 15% (quince por ciento) del total ingresado en boletería en concepto de venta de entradas por mes vencido.
11.2. Por mesas de: Ruletas, Punto y Banca, Black Jack, y similares.
Por mes y por mesa:**6,25**
11.3. Por cada máquina Traga monedas y similares, por mes**3,75**

12 Cualquier otro tipo de espectáculos no contemplado en los incisos que anteceden: por cada evento.....**3,00**

CAPITULO XI

TASA GENERAL DE INMUEBLES

Categorías. Importes

ARTÍCULO 27º.- ESTABLÉCESE la Tasa General de Inmuebles y el derecho de catastro, padrón y estadística, que será abonada por los propietarios o responsables conforme a los siguientes importes y categorías, **por año y por metro**

lineal de frente, correspondientes a los servicios establecidos en el código fiscal municipal:

I) ZONA URBANA: **U.F.**

CATEGORIA 1: Calles con asfalto incluido, primer cuadra a ambas manos:..... **0,20**

CATEGORIA 2: Predios ubicados en la segunda cuadra (subsiguiente anteriores):**0,15**

CATEGORIA 3: Los restantes predios ubicados dentro de la planta urbana:..... **0,12**

Al importe determinado para cada categoría según el cuadro precedente, deberá adicionarse un **10% en concepto de Derecho de Catastro, Padrón y Estadística** (Actualización Catastral).
Las tres categorías enunciadas precedentemente deberán formalizar el pago del gravamen en **3 (tres) cuotas**, las cuales se ajustarán a los siguientes vencimientos:

Cuota N° 1: 15 de mayo.

Cuota N° 2: 15 de agosto.

Cuota N° 3: 15 de diciembre.

La tasa podrá ser abonada en **un solo pago anual**, en cuyo caso el contribuyente gozará del beneficio de **bonificación del 10%** que le otorga el artículo 140º del Código Fiscal, siempre que el pago sea efectuado **hasta el último día hábil del mes de abril**.

II) ZONA RURAL:

Por hectárea:**1,00 U.F.**

Al gravamen determinado se le adicionará un **10% en concepto de Derecho de Catastro, Padrón y Estadística** (Actualización Catastral), que se abonará con la cuota N°1 o pago contado.

Vencimiento: Para la zona rural el gravamen podrá abonarse en una sola vez por todo el año, con vencimiento el **último día hábil del mes de abril**, o en 2 (dos) cuotas cuyos vencimientos serán:

Cuota Nro. 1: El día 31 de mayo.

Cuota Nro. 2: El día 31 de octubre.

Si la tasa fuere abonada hasta en **un solo pago hasta el último día hábil del mes de abril**, el contribuyente gozará del beneficio de **bonificación del 10%** que le otorga el artículo 140º del Código Fiscal.

III) BARRIOS DE VIVIENDAS:

Los barrios correspondientes a planes de viviendas construidos por el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, sus reparticiones o Entes Centralizados, Descentralizados o Autárquicos abonarán la Tasa General de Inmueble de acuerdo a las siguientes categorías:

T A S A A N U A L

CATEGORÍA	U.F.	DERECHO C.P. Y ESTADÍSTICA
1	**18,00**	**10 %**
2	**12,00**	**10 %**
3	**8,00**	**10 %**

Los vencimientos para el pago del gravamen respectivo se ajustará a lo establecido para las demás categorías urbanas incluyendo el beneficio de bonificación del 10% por pago total al 30 de abril.
Será facultad del Departamento Ejecutivo la clasificación de las Partidas Inmobiliarias en las categorías establecidas en el Artículo anterior.
Cuando un contribuyente considere que no se encuentra comprendido en alguna categoría, deberá solicitar su recategorización por escrito ante el Organismo Fiscal.-

IV) SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS.

La tasa por el **Servicio de Recolección de Residuos** se aplicará a todas las categorías de la zona urbana y de barrios de viviendas sin excepción y será de **1 U.F. por mes**, que le será cobrada a los propietarios o responsables en la factura en que se liquide el suministro de agua potable, ajustándose los vencimientos a los que se fijen para éste.

A los fines tributarios, será considerado inmueble, todo bien raíz registrado e individualizado por su nomenclatura catastral. Quedan también comprendidos en lo establecido precedentemente, las unidades de uso y los complejos habitacionales por las viviendas construidas y adjudicadas por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, sus reparticiones o entes centralizados, descentralizados o autárquicos.

Propiedad Horizontal

ARTÍCULO 28º.- A los fines tributarios, serán consideradas UNIDADES FUNCIONALES DE USO los inmuebles incluidos en el segundo párrafo del artículo 138º del Código Fiscal y pagarán la Tasa General de Inmuebles, según destinos declarados en planos de construcción de la siguiente forma:

1) El cincuenta por ciento (50 %) de la categoría asignada en el artículo 25º por cada UNIDAD FUNCIONAL DE USO con destino a vivienda.-
2) El veinticinco por ciento (25 %) de la categoría asignada en el artículo 25º por cada UNIDAD FUNCIONAL DE USO con destino a oficina , comercio o servicios.-

Grandes Superficies Construidas.

ARTÍCULO 29º.- LOS inmuebles que se destinen a actividades comerciales, industriales o de servicios, que cuenten con el final o parcial de obra y tengan una superficie construida superior a 499 m2, abonarán sobre la Tasa General de Inmuebles los siguientes porcentajes adicionales:

1º Tramo	De	500 m2	a	999 m2	20 %
2º Tramo	De	1000 m2	a	2999 m2	50 %
3º Tramo	De	3000 m2	a	6999 m2	100 %
4º Tramo	De	7000 m2	en	adelante	150 %

Inmuebles baldíos. Recargos.

ARTÍCULO 30º.- FÍJASE para los inmuebles baldíos, los recargos que en cada zona se indican:

CATEGORÍA 1: recargo 100%
CATEGORÍA 2: recargo 75%
CATEGORÍA 3: recargo 50%

ARTÍCULO 31º.- LOS contribuyentes podrán solicitar ante el Departamento Ejecutivo Municipal la eximisión de pago del recargo por baldío, siempre que existan causas que la justifiquen y se hallen encuadradas en el Artículo N° 135 del Código Fiscal Municipal.-

Inmuebles de Propiedad del Estado Nacional. Vencimientos.

ARTÍCULO 32º.- LA Tasa General de Inmuebles que corresponda a inmuebles de propiedad de las reparticiones de la Nación, las Fuerzas Armadas y de Seguridad, de las Entidades Bancarias Públicas, de las Sociedades Anónimas con la participación Estatal mayoritaria, tendrán un único vencimiento que fijará el Departamento Ejecutivo.-

Derechos por emisión del estado de deuda.

ARTICULO 33º.-

U.F.

1) Por cada emisión de certificado de libre deuda se abonará un derecho de.....**2,50**
2) Por cada certificación de fotocopia de recibo extraviado, se abonará un derecho de.....**0,50**
3) Por cada emisión de Estado de Deuda domiciliada, se abonará un derecho de.....**2,50**
4) Por cada certificación de pagos no comprendidos en los incisos 1), 2), y 3) se abonara un derecho de.....**0,50**

CAPITULO XII

D E R E C H O S S O B R E R O D A D O S

Conceptos e importes

ARTÍCULO 34º.-

U.F.

a) Por la Inscripción de transferencias de vehículos automotores, camiones, motocicletas, furgonetas, triciclos y cuatriciclos se abonará un derecho de.....**3,00**
b) Por cada certificado de libre gravamen, por cambio de uso de categoría de motor y/o chasis transferencia de dominio y/o cambio de radicación, se abonará un derecho de.....**3,00**
c) Por cada certificado no comprendido en el Artículo anterior se abonará un derecho de.....**1,25**
d) Por cada duplicado de recibo se abonará.....**1,25**

CAPITULO XIII

INSPECCION HIGIENICA SANITARIA Y APTITUD BROMATOLOGICA

DERECHO DE REINSPECCIÓN BROMATOLOGIA

Derecho de Reinspección Bromatológica

ARTICULO 35º.- POR los servicios prestados en concepto de Reinspección Bromatología, los contribuyentes y responsables definidos en el Código Fiscal abonarán los siguientes importes.-

Frigoríficos **U.F.**

Los responsables de Frigoríficos abonarán en concepto de Reinspección Sanitaria:
1) Por cada res vacuna, porcina u ovina reinspeccionada.....**0,05**
2) Por las menudencias, correspondientes a cada res inspeccionada del punto 1)..**3,75**
3) Por cada ave faenada inspeccionada.....**0,0125**

Registro de Introductores, Abastecedores y Matarifes

ARTICULO 36º.- TODOS los Introductores de carnes y productos alimenticios en general, deberán abonar los siguientes importes en concepto de Inscripción o Renovación de Registro de Introductores:

1) Inscripción **18,75 U.F.**
2) Renovación anual.....**11,25 U.F.**

Inspección Bromatológica de Productos Alimenticios

ARTICULO 37º.- POR Inspección Bromatológica de productos alimenticios frescos, enfriados y/o congelados, que sea introducidos a la localidad de Azara por contribuyentes inscriptos en el Padrón de Comercio Municipal, con inspección de origen, deberán abonar:

U.F.

1) Por cada 100 kg. de carne vacuna, ovina y porcina**0,375**
2) Por cada 10 Kg. de menudencias y/o tocino**0,075**
3) Por cada 10 kg. de chacinados, embutidos o fiambres**0,15**
4) Por cada 10 kg. de pescados o mariscos (frescos o congelados).....**0,15**
5) Por cada 20 Kg. de aves en pié o faenados frescos o congelados destinados..**0,075**
6) Por cada 100 kg. de subproductos lácteos, excepto leche en polvo.....**0,75**
7) Por cada 100 litros de leche líquida.....**0,225**
8) Por cada 30 docenas de huevos**0,075**
9)Por cada 100 kg de grasa bovina o porcina.....**0,15**
10) Por cada 1.000 Kg. de frutas y/o verduras introducidos en el Municipio, por mayoristas, con excepción de los destinados a Ferias Francas.....**1,25**
11) Se exceptuará el pago de estas Tasas a aquellos productos frescos o congelados depositados en tránsito y remitidos a localidades de la Provincia de Misiones o extra provinciales de contribuyentes inscriptos en el Padrón de Comercio de la Municipalidad de Azara, la excepción se hará contra presentación de recibo de alícuota en vigencia por Derecho de Inspección Registro y Servicio de Contralor y los recibos de pagos por servicios de Reinspección de los Municipios donde fue remitida la mercadería.-

Introductores de Carnes y Productos Alimenticios en General no Inscriptos en el Padrón de Comercio

ARTICULO 38º.- LOS Contribuyentes no Inscriptos en el Padrón de Comercio de la Municipalidad de Azara y provenientes de otras Provincias o Municipios, que introduzcan los productos alimenticios frescos, enfriados o congelados descriptos en el artículo anterior, deberán abonar -además de la Tasa por Reinspección Bromatológica- un importe equivalente al 30 % sobre lo que corresponda pagar por dicha tasa.-

Análisis de Productos Alimenticios

ARTICULO 39º.- **A** partir del tercer análisis de productos alimenticios en general a llevarse a cabo en el Laboratorio de análisis bromatológico, se deberá abonar **5,00 U.F.**

Derecho de Sangría y Servicios de Faena en el Colgadero Municipal Tipo C

ARTICULO 40º.- **Por** servicios de Inspección Higiénica, Sanitaria y/o de Aptitud Bromatológica:

Derecho de sangría

	U.F.
Por cabeza de ganado para su comercialización	**2,50**
Por cabeza de ganado para consumo propio	**0,75**

Tasa de servicios de faenado:

	U.F.
Por cabeza de ganado para su comercialización	**6,25**
Por cabeza de ganado para consumo propio	**1,75**

Solo podrán realizar la faena para consumo propio, los pequeños productores primarios que no revistan el carácter de responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado y que posean hasta veinte (20) cabezas de hacienda vacuna de su propiedad. En estos casos se autorizará faenar solamente una (1) cabeza por mes.
En todos los casos sin excepción, para solicitar autorización de faena, deberá presentarse la guía fiscal ganadera, caso contrario no podrá realizarse la misma, sea para comercialización o sea para consumo propio.

Todas las actividades de faena, corte y despostado de ganado, cualquiera sea su naturaleza, para fines de consumo alimentario, deberán ser realizadas totalmente por los matarifes en el colgadero municipal de Azara.
El servicio de contralor veterinario se encontrará a cargo de la Municipalidad a través de un médico veterinario que prestará servicios en el ámbito del lugar y será la única persona que autorizará o rechazará la salida de las piezas destinadas a consumo alimentario.
Ningún corte podrá ser retirado del colgadero sin la debida autorización otorgada por parte del servicio de inspección veterinaria municipal.
Las actividades de faena, corte, desposte, carga y descarga de ganado, serán efectuadas por los usuarios del colgadero, quienes podrán valerse para ello de hasta 2 (dos) operarios auxiliares propios, respecto de los cuales deben asumir la responsabilidad civil, laboral y administrativa.
A los efectos de lo establecido en el presente artículo, quienes deseen hacer uso del colgadero municipal, deberán suscribir un acuerdo reglamentario con del Departamento Ejecutivo Municipal y cumplir con todos los requisitos que se exijan desde el mismo.

Habilitación de Vehículos de Transporte de Sustancias Alimenticias
Inscripción

ARTICULO 41º.- POR habilitación de vehículos de transportes de sustancias alimenticias incluidas bebidas alcohólicas o no, se abonará anualmente **7,50 U.F.**

Habilitación de Camiones que prestan servicios
Inscripción

ARTÍCULO 42º.- POR habilitación de vehículos que prestan los servicios en el Ejido Municipal enumerados en este artículo se abonará anualmente:

1) Camiones y camionetas destinados al transporte de gas licuado, oxígeno, etc., en garrafas y/o cilindros **2,50 U.F.** el m2 de la carrocería de carga.
2) Camiones destinados al desagote atmosférico el equivalente a **2,50 U.F.** el m3 de capacidad del tanque, incluye fumigación gratuita y obligatoria mensual.
3) Camiones destinados al transporte de kerosén, alcohol y otros combustibles líquidos inflamables **2,50 U.F.** el M3.de la capacidad del tanque:
4) Camiones que transportan residuos producidos por demoliciones, desmontes de suelo, denominados volquetes o volcadores **2,50 U.F.** el m3.
5) Camiones transportistas de equipos de fumigación y trasporte de agro tóxicos **2,50 U.F.** el m2.

6) Por habilitación de vehículos tanques, destinados al transporte de agua potable, **2,50 U.F.** el m3 de la capacidad del tanque, incluye una fumigación y desinfección gratuita y obligatoria mensual, por parte de la Dirección General de Saneamiento Ambiental.-

CAPITULO XIV

LUCHA ANTIRRABICA

Conceptos e Importes

ARTÍCULO 43º.-POR medio de la dependencia especifica de lucha antirrábica se pagará:

U.F.

1) Por inspección de criaderos o pensiones de perros u otros animales domésticos, por año.....**6,25**
2) Por habilitación de locales de exposición de perros u otros animales domésticos por cada cinco días de duración.....**2,50**
3)Por observación o inspección de perros u otros animales domésticos en el lazareto Municipal por día y por animal**0,375**
4) Por observación o inspección a domicilio de otros animales mordedores, por cada observación y/o animal.....**0,75**
5) Por retiro de animal a solicitud del dueño para su sacrificio**1,25**
6) Por servicio de tatuajes y/o retatuajes obligatorio de canes y gatos.....**1,25**
7) Por vacunación a domicilio de canes u otros animales domésticos a solicitud del dueño y por animal.....**1,25**
8) Por inspección de canes u otros animales domésticos a solicitud del dueño, para descartar la posibilidad de enfermedad de la rabia.....**1,25**
9) Por inspección veterinaria, examen clínico y certificación sanitaria.....**3,75**

CAPITULO XV

DERECHO DE MEDICINA

Conceptos e Importes

ARTÍCULO 44º.-

a- Expedición de Carnet sanitario**$ 4,00 U.F.**

b- Las personas mayores de 55 años y jubilados que acrediten el cobro del haber mínimo abonaran el 50% de la tasa correspondiente.
c- Renovaciones.....**$ 4,00 U.F.**
d- Duplicaciones:20% del original
e- Multas: Por carnet Sanitario vencido.....50% de recargo.

CAPITULO XVI

O B R A S P U B L I C A S

DERECHO DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS ESPECIALES PARA INMUEBLES

ARTÍCULO 45º.- POR los servicios mencionados en el Código Fiscal Municipal vigente, fíjanse los importes fijos y porcentajes sobre el importes de tasación que apruebe la Municipalidad y se mencionan a continuación:

1) Obras Nuevas

a) Por cada **proyecto de construcción** de obras nuevas y/o ampliación y/o reformas se abonarán el cero cincuenta por ciento **(0,50%)** del monto de la obra .-
b) Por cada proyecto de instalación y/o armazón destinados a sostener avisos o letrero se abonará el cuatro por ciento (4%) del cómputo y presupuesto.
c) Presentación espontánea: con permiso de construcción por cada obra en construcción y que se denuncie espontáneamente se abonará el uno por ciento (1 %) del monto de la obra.-

2) Obras existentes sin permisos de construcción y/o terminación

a) Presentación espontánea por cada obra existente sin permiso en construcción, y que se denuncie espontáneamente se abonará el uno con cincuenta por ciento (1,50 %) del monto de la obra.-

b) Por cada obra existente sin permiso concluida que se declare espontáneamente, el dos por ciento (2%) del monto de la obra.-

3) Obras nuevas

a) Por cada obra en construcción, sin permiso y sin declaración espontánea que fuera detectada por los inspectores Municipales se abonará el cuatro por ciento (4%) del monto de la obra.-
b) Por cada obra existente sin permiso y sin declaración espontánea, concluida y detectada por los inspectores Municipales, se abonará el seis por ciento (6 %) del monto de la obra.-
c) Por presentación espontánea de obras existentes sin permiso en la construcción y/o terminación que no se ajusten a la reglamentación vigente, se pagará un tres por ciento (3 %) del monto de la obra, según el costo constructivo que se estipule.-
d) Por presentación espontánea de obras existentes sin permiso concluidas, que no se ajusten a la reglamentación vigente, se abonará un cinco por ciento (5 %) del monto de la obra, según costo constructivo que se estipule.-

4) Inspecciones ordinarias de obras y otros servicios

U.F.
a) Inspecciones por inicio de obra**1,25**
b) Inspecciones por armadura y hormigonado.....**1,25**
c) Inspecciones para final, parcial o definitivo de obra**2,25**
d) Reinspecciones especial de obras**2,50**
e) Inspección de ascensores de obra civil**2,50**
f) Inspección final edificación en altura**15,00**

5) Por reinspección para habilitación de Locales o por solicitud especial

Por cada reinspección.....**2,50 U.F.**

6) Por autorización de ocupación de la vía pública

A partir de la mitad de la vereda, por m2 y por mes, el equivalente a**2,50 U.F.**

Avance sobre línea municipal

ARTÍCULO 46º.- POR avance sobre la línea municipal, se estipularán los siguientes valores sobre la tasación aprobada por la Municipalidad al momento de pagos.-
a) Cuerpos cerrados**9 %** del monto de la Obra.
b) Balcones**6 %** del monto de la Obra.
c) Marquesinas y/o aleros**4 %** del monto de la Obra.

Inspección de Instalaciones Eléctricas.

ARTÍCULO 47º.- FÍJASE los siguientes importes en concepto de contribución especial para la inspección de instalaciones eléctricas, electromecánicas:

	U.F.
1) Por cada instalación de surtidores de combustibles cualquiera sea su destino o tipo	**20,00**
2) Por cada artefacto fijo o semifijo , sin motor excepto los destinados a iluminación	**0,75**
3) Por cada generador de vapor y/o caldera	**0,75**
4) Por cada instalación de artefactos eléctricos para iluminación que implique que el suministro exceda de la potencia de KW	**0,50**
5) Por cada motor cualquiera fuera su fuente de alimentación, tipo o destino	**0,75**
más de ca HP o fracción	**0,125**
6) Letreros iluminados abonarán	**0,75**
iluminados de base	**0,75**
Más cada watio instalado	**0,75**
7) Por cada instalación de altoparlantes (base central y un parlante)	**0,50**
más por cada unidad adicional instalada	**0,50**
8) a) Por cada instalación de electromecánica de ascensor (unidad)	**7,50**
b) Reinspección	**7,50**

Provisoria para instalación de luz y fuerza motriz monofásica.

ARTÍCULO 48º.- FÍJASE los siguientes importes por cada provisoria otorgados por un período de sesenta (60) días calendarios para conectar .-

	U.F.
1) Luz nueva adicional	**2,50**
2) Fuerza motriz monofásica o trifásica adicional	**2,50**

Inspecciones Varias.

ARTICULO 49º.- FIJASE los siguientes importes por los servicios que se detalla a continuación:

1) Por cada inspección solicitada:	**U.F.**
a) Residencial	**2,00**
b) Comercial o Industrial	**3,00**
más:	
-Boca monofásica	**0,125**
-Boca trifásica	**0,125**
-Tablero General	**0,125**
-Tablero seccional	**0,125**
-Pilar reglamentario	**0,125**
-Instalación subterránea por metro	**0,125**

Servicios relacionados a catastro.

ARTÍCULO 50º.- POR servicios que se prestan con relación a catastro se abonarán las siguientes tasas:

1) Por la visación de planos de mensura simple:

a) Por cada parcela mensurada se abonará el equivalente a **0,75 U.F.** más el cinco por mil (5 o/oo) de la última valuación fiscal de la tierra sin incluir las edificaciones o mejoras.-

2) Por la visación de planos de mensura de unificación o anexión parcelaria y oportuna inscripción en los registros municipales:

a) Por cada parcela inicial se abonará el equivalente a **0,75 U.F.** más el cinco por mil (5 o/oo) de la última valuación fiscal de la tierra sin incluir las edificaciones o mejoras.-

3) Por la visación de Planos de Mensura con fraccionamiento simple o con remodelación vial y su oportuna inscripción en los registros Municipales:

a) Por cada parcela resultante se abonará el equivalente a **0,75 U.F.** más el cinco por mil (5 o/oo) de la última valuación fiscal de la tierra sin incluir las edificaciones o mejoras.

4) Por la visación de planos de mensura con unificación y fraccionamiento de cualquier tipo y su oportuna inscripción en los registros municipales:

a) Por cada parcela se abonará el equivalente a **0,75 U.F.** más el cinco por mil (5o/oo) de la última valuación fiscal de la tierra sin incluir las mejoras; además:
b) Por cada parcela resultante se abonará el equivalente a **0,75 U.F.**

5) Por la visación de Planos de Mensura con división en propiedad Horizontal (Leyes Nº13.512 y 19.724) y su oportuna inscripción en los registros municipales: Por cada unidad funcional o complementaria se abonará el equivalente a **0,75 U.F.**, más el cinco por mil(5 o/oo**)**, de la última valuación fiscal de la totalidad de la parcela mensurada incluyendo modificación y mejora.

a) Cuando se trate de planos modificatorias de otros aprobados con anterioridad se abonará por cada unidad funcional o complementaria nueva o modificada, el equivalente a **0,75 U.F.,** más el cinco por mil (5 o/oo) de la última valuación fiscal de esas unidades, no percibiendo ningún derecho por las

unidades que no presenten modificaciones en sus usos, dimensiones o superficies.

6) Por la visación de Planos de mensura con fraccionamiento para ampliación o modificación de población existentes, para creación de nuevos centros de población de huertas, granjas, quintas suburbanas:

a) Por instrucciones especiales se abonará el dos y medio por mil (2,5 o/00) de la última valuación fiscal de la tierra sin incluir modificaciones o mejoras.-
b) Por cada parcela resultante del fraccionamiento se abonará el equivalente a **0,75 U.F.,** más cinco por mil (5 o/00) de la última valuación fiscal de la tierra, sin incluir las modificaciones o mejoras.
c)Por autorización de propaganda por cada parcela, resultante el equivalente a **0,125 U.F.**

U.F.

7)Por fijación de nivel de vereda por cada frente se abonará el equivalente a.....**15,00**

8)Por replanteo y fijación de línea Municipal de frente se abonará por cada frente de parcela replanteado el equivalente a.....**15,00**
9)Por cada acta de línea municipal de frente se abonará el equivalente a.....**1,25**
10) Por cada Certificación de distancia se abonará el equivalente a **3,75 U.F.** por cada mil metros o fracción de KM. medido.
11) Por cada certificado de libre deuda, por parcela se abonará el equivalente a.....**1,25**
12) Por cada certificación de nomenclatura catastral de calles u otros que no requieran inspección topográfica se abonará el equivalente a.....**0,75**

Obras sin plano de mensura. Multas

ARTÍCULO 51º.- LOS montos que resulten de la aplicación de los incisos 3),4),5) y 6) del Artículo precedente, según corresponda, serán recargados un doscientos por ciento (200%), cuando se tratare de lotes, parcelas, fracciones de terrenos o unidades funcionales vendidas, prometidas en ventas, reservadas o adjudicadas a titulo gratuito u oneroso sin previo
plano de mensura con fraccionamiento o subdivisión en propiedad horizontal registrado por la Dirección General de Catastro Provincial.-

Referidos a Pavimentos

ARTÍCULO 52º.- POR la reposición de calzadas el costo a liquidar por metro cuadrado será calculado mensualmente y aprobado por el Departamento Ejecutivo.

La actualización correspondiente será sobre la base del Indices de la Construcción Nivel General de la Capital Federal, publicada por el Instituto de Estadísticas y Censos (INDEC).-

Reducciones

ARTÍCULO 53º.- FÍJASE el cincuenta por ciento (50%) para la reducción a que hace referencia el Código Fiscal Municipal vigente, en su Artículo 150º.-

DERECHOS DE OFICINA OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 54º.- POR derecho de oficina se abonaran los siguientes importes que se detallan a continuación:

Referidos a la Construcción de Obras Privadas

	U.F.
1) Certificado de uso conforme de suelo	**0,75**
2) Visación previa de planos	**2,25**
3) Visación de carpetas de Obras	**2,25**
4) Certificado Final o parcial de Obras	**2,25**
5) Autorización de demolición de Inmuebles	**1,25**
6) Permiso provisorio de Obras	**2,25**
7) Autenticación de Planos aprobados (por copias)	**1,25**
8) Certificación en General	**1,25**
9) Visación previa de Planos, infraestructura vial e hidráulica, etc.,(para conjunto habitacionales)	**3,75**
10) Visación documentación previa para instalación de ascensores	**2,25**
11) Por planilla de habilitación de Local	**3,75**

Referidos a Catastro

	U.F.
1) Por cada autenticación de antecedentes catastrales o de planos de mensuras registrados por la municipalidad se abonará el equivalente a	**0,75**
2) Por la venta de cada plano de zonificación de la normas de fraccionamientos del suelo se abonará el equivalente a	**1,25**
3) Solicitud de Certificado de datos catastrales para construcción y timbrados	**0,50**

Referidos al Departamento Archivos

1) Por venta de cada copia de planos de obras o de mensura se abonará el costo de los materiales empleados, más un adicional de un cincuenta por ciento (50 %).-

Referidos a Planeamientos

	U.F.
1) Por certificación de numeración domiciliaria oficial, timbrado	**0,50**
2) Por certificado de Uso Conforme de suelo para habilitación, Timbrado	**1,25**
3) Por informes técnicos varios	**3,75**

Referidos a Pavimento

Por solicitud de:	U.F.
1) Apertura de calzada para la conexión de agua corriente, cloacas y obras de salubridad	**0,75**
2) Por certificado de constancia de pagos de contribución de Pavimentos	**0,25**
3) Modificación de cuentas de pavimentación por exceso Confiscatorio	**0,50**

CAPITULO XVII

INFRACCIONES DE TRANSITO

ARTÍCULO 55º.- LAS INFRACCIONES de tránsito previstas en el presente capítulo se cobrarán por **UN (Unidad Nafta)**, estableciendo el valor de cada UNIDAD NAFTA al equivalente a **1 (un) litro de Nafta Súper**. Las multas establecidas en esta sección se aplicarán a los Infractores con retroactividad al momento en que sean exigibles.

La sanción de multa podrá reducirse hasta en un cincuenta por ciento (50%) en caso de reconocimiento voluntario de la infracción y siempre que el infractor comparezca a abonarla dentro de los 15 (quince) días corridos de cometida la infracción. En todos los casos tendrá los efectos de una sanción firme.-

Cuando un conductor no abonare la 1º, 2º multa y si cometiera una falta en el lapso del mismo mes, el vehículo será detenido y conducido al Corralón Municipal por los Inspectores de Tránsito Municipales o por la Autoridad Policial Interviniente, firmando un Acta inventariable de los elementos que posee el vehículo y/o estado en que se encuentra cuando se deposita en el Corralón para Constancia, para retirar el mismo el responsable deberá ponerlo en condiciones y abonar las infracciones adeudadas. INFRACCIONES DE CONDUCCION: Se cobrará por las siguientes infracciones en concepto de MULTAS:

1) Falta de Habilitación para Transporte de Pasajeros (Taxis-Remis-Transp. Urbano) **30 UN**
2) A cada Agencia de Remisses por inspeccionarse un vehículo no habilitado con la identificación de dicha agencia, abonará en concepto de multa_____**40 UN**
3) A cada Agencia de Remisses por inspeccionarse un vehículo con la Habilitación Vencida y con la identificación de dicha agencia abonará en concepto de multa. **20 UN**
4) Falta de identificación de Remisses, Taxi, Transporte Escolar y Transporte Urbano de Pasajero en cada unidad___**10 UN**
5) Falta Seguro del Vehículo cobertura automotor, acoplado o semiacoplado que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no_____**20 UN**
6) Falta Seguro del Vehículo cobertura motocicletas o cuatriciclos que cubra, eventuales daños causados a terceros, transportados o no___**15 UN**
7) Falta de Licencia de conductor (Carnet)_____**50 UN**
8) Licencia de conducir de extraña jurisdicción vencido el plazo de modificación de datos y Licencia de Conductor vencida:___ **15 UN**
9) Negarse a exhibir documentación y/o registro de conductor:__**50 UN**
10) Conducir sin registro y probar dentro de las 48 hs. Estar habilitado por Autoridad Competente____**10 UN**
11) Conducir con registro adulterado____**100 UN**
12) Por Habilitación vencida para (Remis-Taxi-Transp.Urbano de Pasajeros__**50 UN**
13) Vehículos para Transportes de Pasajeros sin Habilitación **50 UN**
14) Falta de Cédula de Identificación del Automotor , Secuestro y Multa de__**50 UN**
15) Cédula de Ident. del Autom. vencida y sin autorización del Propietario____**20 UN**
16) Conducir vehículos motorizados de 2 ruedas o cuatriciclos conductor y acompañantes sin casco_____**20 UN**
17) Reincidencia de la falta precedente _____**30 UN**
18) Estado deficiente de los frenos del vehículo, determinado por técnico ____**30 UN**

19) Falta de extinguidor de incendios y/o extinguidor de incendios vencido, en los vehículos particulares destinados a transporte de pasajeros ó vehículos de carga de productos inflamables, de hacienda *y todo otro tipo de transporte*__**30UN**
20) Falta de luces reglamentarias en vehículo automotor _____**25 UN**
21) Falta de bocina reglamentaria en vehículo automotor_____ **10 UN**
22) Falta de paragolpes, en vehículo automotor, por unidad____**10 UN**
23) Falta de silenciador ó silenciador deficiente en vehículo automotor **25 UN**
24) Falta de espejo retrovisor en vehículo automotor **5 UN**
25) Falta de limpiaparabrisas en vehículo automotor **5 UN**
26) Automotores en general que violen la Ordenanza sobre Ruidos Molestos **50 UN**
27) Uso indebido de decibeles con aparatos sonoros y/o señales **10 UN**
28) Falta de Recibo de Pago del Impuesto al Parque Automotor, al día **20 UN**
29) Falta de visibilidad de las Chapas Patentes ó permisos de circular**10 UN**
30) Circular con chapas patentes de Automotores que no correspondan **50 UN**
31) Circular con vehículos sin chapa patente **30 UN**
Informar a la Autoridad Competente para secuestro del vehículo, siempre y cuando esté comprendido dentro de los plazos establecidos por la ley.
32) Menor al volante de vehículo automotor **100 UN**
33) Transitar en contramano con vehículos **25 UN**
34) Obstrucción al tránsito **20 UN**
35) Por adelantarse a otro vehículo por la derecha **15 UN**
36) Adelantarse sin dar prioridad al vehículo que tenga franja de circulación_**15 UN**
37) Vehículo que circula por la vereda **50 UN**
38) Girar en redondo en calles de doble mano, para tomar el sentido contrario al original o por zonas no autorizada **25 UN**
39) Cortar filas escolares, procesiones, desfiles, cortejos fúnebres, aglomeraciones de vehículos ó personas **40 UN**
40) Ejecutar maniobras/cambios de dirección a mitad de cuadra**20 UN**

41) Conducir un vehículo en estado de ebriedad **150 UN**
42) Por reincidencia , conducción en estado de ebriedad inhabilitación por dos (2) años para conducir **300 UN**
43) Conducir con una sola mano y/o haciendo zig-zag, retroceso, etc
50 UN
44) Ciclistas que circulan tomados a los vehículos en marcha, efectuar carreras en calles y/o paseos sin autorización por cada infracción**25 UN**
45) Transitar con vehículo con luz alta encandilando a los demás vehículos__**20 UN**
46) Motocicletas ó motonetas con más de dos (2) personas **15 UN**
47) Exceso de velocidad **100 UN**
48) Circular sin observar la mano y no dar paso a quien lo necesita**15 UN**
49) Cruce de semáforo en luz roja **120UN**
50) Exceso de velocidad en calles terradas provocando polvareda donde existan frentistas _____ **25 UN**
51) Reincidencia al punto anterior **50 UN**
52) Estacionamiento en bocacalles **25 UN**
53) Mal estacionamiento distancia de cordón, máximo 0,20 mts. mínimo 0,5 m___ **10 UN**
54) Estacionado en doble fila **10 UN**
55) Estacionamiento en vereda **10 UN**
56) Estacionamiento en plazoletas o plazas **20 UN**
57) Salir del estacionamiento sin indicar maniobra **10 UN**
58) Ascenso, descenso de la calzada desde Transportes de Pasajeros en lugares no autorizados **10 UN**
59) No conservar la distancia reglamentaria en estacionamiento **10 UN**
60) Vehículos abandonados en la vía pública, secuestro y por día abonarán__**10 UN**
61) Estacionamiento en salida de garage **15 UN**
62) Estacionamiento de Remisses o Taxi no autorizados, por vehículos **20 UN**

63) Reincidencia del item precedente **40 UN**
64) 2da. Reincidencia Baja de la Habilitación o multa de**100 UN**
65) En caso de accidente el conductor que no se detenga o trate de fugarse__**100 UN**
66) El conductor y/o ocupante implicados en un accidente que ocasione víctimas y no prestare ayuda y que no esté impedido de hacerlo **100 UN**
67) Fuga o desobediencia al silbato **50 UN**
68) Falta de respeto a Inspectores Policiales y/o Municipales **50 UN**
69) Agresión a los Inspectores y denuncia policial **150 UN**
70) No dar Prioridad de paso **10 UN**
71) Adulteración de la fecha de permiso de conducción **50 UN**
72) Filaje de vehículos **20 UN**
73) Falta de Actualización de datos del vehículo y/o propietario **20 UN**
74) Circulación de camiones por zonas no autorizadas **50 UN**
75) Por circular Tractores, orugas o cualquier rodado forzoso que produzcan destrucción en calles, rutas pavimentadas y empedradas o similares_**100 UN**
76) Por transitar Camiones encadenados o no, y/o tractores por calles y/o caminos de la colonia antes de las 24 hrs. de finalizado una lluvia_**100 UN**
77) Por transitar con rastra, arado, disco o cualquier otro elemento de tal forma que destroce los caminos **100 UN**
78) Transportar más pasajeros de la capacidad del vehículo **25 UN**
79) Los vehículos Automotores detenidos en Depósito abonarán por día **10 UN**
80) Automóviles, camiones, jeep detenidos en Depósito, abonarán por día **10 UN**
81) Carros, jardineras, bicicletas, abonarán por día_____ **10 UN**
82) Infracción a Ley Provincial Nº 3755_____ **10 UN**
83) En caso de reincidencia de alguna de las faltas precedentes(cuyo monto por este concepto no fue fijado en la presente) abonarán por reincidencia el doble del importe establecido para la primera infracción.

CAPITULO XVIII

DERECHOS DE RIFAS

Derecho de Rifas. Pagos

ARTÍCULO 56º.- FÍJASE en el diez por ciento (10%) de su valor escrito, el derecho a aplicar sobre las rifas y bonos que circulen para la venta en el Ejido Municipal y estén comprendidos en el Artículo 257º del Código Fiscal Municipal.
El pago se efectuará previo al cumplimiento de los requisitos previstos para la circulación, caso contrario no podrá ser puesto a la venta.-

CAPITULO XIX

TASAS DE EMPLAZAMIENTO Y VERIFICACIÓN DE SEGURIDAD Y CONDICIONES DE REGISTRACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS

ARTÍCULO 57º.- **LOS PROPIETARIOS** o responsables o explotadores o administradores de las estructuras soportes portantes de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles, telefonía celular, telefonía fija o inalámbrica, o cualquier otro tipo de tele o radio comunicación que se realice con fines lucrativos o no, deberán presentar a los efectos de obtener la correspondiente habilitación de las estructuras portantes soportes de antenas u otros dispositivos, la siguiente información y documentación:
1) Permiso de Construcción.
2) Planos y cálculo de estructuras.
3) Licencia para operar emitida por la autoridad administrativa competente del servicio que informen o bien certificado de licencia en trámite.

Toda esta información y/o documentación, en caso de corresponder, deberá estar firmada por profesional con incumbencia en la materia que se trate o por titular o apoderado debidamente acreditado de la empresa que corresponda.

ARTÍCULO 58º.- **LOS SOLICITANTES** deberán abonar, en el mismo acto de presentación de los requisitos exigidos en el artículo anterior, la Tasa o Derecho de Habilitación que se fija en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 59º.- EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL podrá requerir a los solicitantes de la Habilitación o responsables de las estructuras portantes soportes de antenas, que las mismas se instalen dentro de determinadas zonas geográficas, considerando en cada caso la seguridad, bienestar y buena urbanización del municipio.
En caso que los solicitantes manifiesten de manera fundada que por las propias exigencias del servicio que prestan, están limitados a determinadas zonas para la instalación de las estructuras portantes soportes de antenas, informarán al Departamento Ejecutivo Municipal cuáles son estos lugares, debiendo la administración resolver sobre la factibilidad de la instalación en estas condiciones.
En caso que el Departamento Ejecutivo Municipal determine la no factibilidad para la instalación que se solicite, deberá fundar tal resolución en consideración de la seguridad, bienestar y buena urbanización del municipio.

ARTÍCULO 60º.- LOS PROPIETARIOS o responsables de las estructuras portantes soportes de antenas, previstas en la presente ordenanza, que se encuentren actualmente instaladas dentro del ejido de esta Municipalidad y, que no tengan permiso de construcción y no se encuentren habilitadas conforme a la normativa vigente, deberán cumplir con los requisitos exigidos en esta Ordenanza dentro del plazo perentorio que otorgue la administración mediante notificación fehaciente a los responsables a tales efectos.
Transcurrido el plazo otorgado por la administración sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos por la misma, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar a éstos una multa de $ 1.000 a $ 50.000, la que deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de notificada.
En el mismo acto en que se notifique la determinación de la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la administración dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo, sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo podrá aplicar una multa de hasta diez (10) veces la determinada en primera instancia.
Las multas referidas en el presente artículo, se actualizarán conforme a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal en la materia, generando intereses y recargos hasta el momento del efectivo pago.

Amén de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer el desmantelamiento de las estructuras portantes soportes de antenas, a cargo del propietario o responsable de las mismas, cuando éstas representen un peligro concreto o potencial para los vecinos de esta comuna.

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS

ARTÍCULO 61º.- Tasa de emplazamiento de estructura soporte portantes de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras.
Fijase para el pago de esta Tasa, en concepto de servicio de análisis de los requisitos y documentación necesaria para el emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecidos en la presente Ordenanza, un importe, por única vez, del siguiente valor:

a) Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos $ 65.000,00

Las adecuaciones técnicas complementarias y la instalación de equipos que requieran las estructuras soporte de antenas ya autorizadas no generarán la obligación del pago de una nueva tasa.

ARTÍCULO 62º.- EL PAGO de la tasa prevista en la presente ordenanza reemplaza los derechos de construcción, de oficina y cualquier otro tributo que pudiera resultar de aplicación con motivo del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios.

ARTÍCULO 63º.- SON CONTRIBUYENTES los titulares o responsables de las estructuras soportes de antenas y sus equipos complementarios.

ARTÍCULO 64º.- OPORTUNIDAD DE PAGO:
a) Nuevas Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios: Toda nueva estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios deberá abonar la tasa dispuesta en el artículo 5°. El cobro de la tasa, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza, comporta la conformidad del municipio para el emplazamiento de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios.

b) Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios preexistentes: Los Titulares de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios ya radicados en el territorio municipal que:

I) Hubieran abonado una tasa de autorización y/o habilitación de dicha estructura, no deberán sufragar la tasa prevista en el artículo 5°, la cual se considerará pagada y, consecuentemente, la estructura soporte de antenas que corresponda y sus equipos complementarios se considerarán sin más trámite autorizada y registrada, pudiendo, el contribuyente, requerir al Departamento Ejecutivo, el comprobante que así corresponda.

II) Hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción o habilitación de la estructura soporte de antena y sus equipos complementarios, deberán sufragar la tasa fijada en el artículo 5° de la presente ordenanza, quedando en consecuencia autorizada y registrada sin más trámite.

III) No hubieran obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra, y en su caso tampoco la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción o habilitación de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, deberán sufragar la tasa fijada en el artículo 5° de la presente ordenanza, quedando autorizada y registrada sin más trámite. Corresponderá el pago de la tasa una vez realizada la pertinente inspección por parte del Municipio.

ARTÍCULO 65º.- TASA DE VERIFICACIÓN DE SEGURIDAD Y CONDICIONES DE REGISTRACIÓN. Por los servicios destinados a verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará un importe anual con vencimiento el 10 de febrero de cada año del siguiente valor:

a) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración $ 75.000,00

CAPITULO XX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 66º.- LA falta total o parcial de pago de los tributos y/o servicios prestados, hace surgir, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación establecida en el artículo 67º del Código Fiscal de abonar juntamente con aquellos, **un interés resarcitorio cuya tasa será del 2% mensual** que se aplicará sobre el monto del tributo y/o servicio adeudado. El citado interés se calculará diariamente y desde el día

siguiente a la fecha en que haya operado el vencimiento del tributo y/o servicio y hasta la fecha de su efectivo pago. El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá modificar la mencionada tasa cuando las condiciones de la economía se modifiquen sustancialmente y hagan necesaria una adecuación del interés fijado.
Vencimientos: cuando el vencimiento de un gravamen opere en día feriado o inhábil, el mismo se trasladará al día hábil inmediato posterior, salvo en aquellos casos en que expresamente se establezca otra modalidad.

ARTICULO 67º.- NINGÚN contribuyente podrá realizar trámites por ante esta Municipalidad, si tuviera deudas pendientes por Impuestos, Tasas, Derechos o Contribuciones, vencidos firmes y/o pendientes de pago, multas y/o incumplimiento de deberes formales de cualquier naturaleza.

CONVENIOS DE PAGOS

ARTÍCULO 68º.- LOS convenios de pagos a que se refiere el Artículo 63º del Código Fiscal Municipal se ajustarán a las siguientes condiciones:

1- La entrega inicial al momento de formalización del Convenio será equivalente al diez por ciento (10%) de la deuda al momento de la consolidación.

2- Las cuotas del Convenio no canceladas a su vencimiento tendrá un recargo en concepto de Interés punitorio del dos por ciento (2%) mensual sobre saldo.-

1- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará lo relacionado con número de cuotas mínimas y máximas, entrega inicial, tasa de interés, gastos administrativos y sistema de amortización de la deuda.-

ARTICULO 69º.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a que cuando un contribuyente se presente **espontáneamente** a regularizar su deuda impositiva, abonando la misma **al contado, se le condone hasta el 50% de los intereses** resarcitorios.
Si abona hasta en **3 (tres) cuotas** se le condone hasta el **30%** de los intereses resarcitorios.
Si abona hasta en **5 (cinco) cuotas** se le condone hasta el **20%** de los intereses resarcitorios.
La caducidad del plan de facilidades del presente artículo implica la pérdida de los beneficios acordados y operará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación o intimación alguna cuando se registre una mora superior a 60 (sesenta) días corridos en

el pago de cualquiera de las cuotas. A los efectos del presente artículo, el ingreso parcial de cualquiera de las cuotas se considerará como cuota impaga.

ARTICULO 70º.- REGÍSTRESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, remítase copia al Tribunal de Cuentas, Cumplido, ARCHÍVESE.

FIT – Jara

PS12841 V14599

EXPEDIENTES A SENTENCIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL COMERCIAL LABORAL Y FAMILIA Nº 2

Nómina de Expedientes pendientes del dictado de Sentencia o Resolución para su correspondiente publicación período Diciembre de 2017, (hasta el 22 de Diciembre de 2017.-

SENTENCIAS- FUEROS CIVIL, COMERCIAL Y FAMILIA:

1-EXPTE. N° 103/2010- "HETTINGER, BERNARDO C/EDUARDO Y OTROS S/USUCAPIÓN"; Pasó a Despacho de S.S.: 1°/11/17; Vence: 08/02/18.-

2- EXPTE. N° 40754//2015- "VÁZQUEZ, HECTOR S/INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO"; Pasó a Despacho de S.S.: 14/11/17; Vence: 23/02/18.-

3- EXPTE. N° 48202/2016- "RUIZ DIAZ, YAMILA NATALIA C/JONATAN JAKOB S/DIVORCIO VINCULAR"; Pasó a Despacho de S.S.: 05/12/17; Vence: 14/03/18.-

4- EXPTE. N° 48581/2017- "PAIVA, RUBEN SILVIO C/GILDA RAMONA CARDOZO S/DIVORCIO VINCULAR"; Pasó a Despacho de S.S.:11/12/17; Vence: 19/03/18.-

5- EXPTE N° 31328/2017- "WESTERHOFEN, GILMAR Y ELENA NORMA GERMAN S/DIVORCIO VINCULAR"; Pasó a Despacho de S.S.: 11/12/17; Vence: 19/03/18.-

6- EXPTE. N° 83876/2016- "MIRANDA, NELIDA C/JUAN CARLOS LUKOVIEC S/DIVORCIO VINCULAR"; Pasó a Despacho de S.S.: 11/12/17; Vence: 19/03/18.-

7- EXPTE. Nº 8659/2015- "ZISMANN, ADRIAN ALBERTO S/SCHEILA LOREN MENDEZ S/DIVORCIO VINCULAR"; Pasó a Despacho de S.S.:12/12/17; Vence: 20/03/18.-

8- EXPTE. N° 93486/2017- "WEINHEIMER, ARTURO C/AURORAMARLI SCHULZ S/DIVORCIO VINCULAR"; Pasó a Despacho de S.S.: 12/12/17; Vence: 20/03/18.-

9- EXPTE. N° 70030/2017- "FLEITAS, ROGELIO Y CRISTINA UNGER S/DIVORCIO VINCULAR"; Pasó a Despacho de S.S.: 14/12/17; Vence: 22/03/18.-

10- EXPTE. N° 40/2011- "PAZ, LEONIDAS C/COMPAÑIA SUIZA DE PLANTACIONES S.A. S/ USUCAPIÓN"; Pasó a Despacho de S.S.: 25/10/17; Vence: 02/02/18.-

11- EXPTE. N° 364/2013- "RODRIGUEZ, ANDREA KARINA S/INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO"; Pasó a Despacho de S.S.: 10/11/17; Vence: 21/02/17.-

12- EXPTE. N° 494/2013- "GIANATTASIO, PABLO LUIS DANIELA MIRIAN PEREIRA S/DIVORCIO VINCULAR"; Pasó a Despacho de S.S.: 24/11/17; Vence: 05/03/18.-

13- EXPTE. N° 59820/2017- "PARRAS, HUGO ERNESTO C/MIRTA GRACIELA SCHIGNS S/DIVORCIO"; Pasó a Despacho de S.S.: 24/11/17; Vence: 05/03/18.-

14- EXPTE. 18405/2017- "PINHEIRO DE MIRANDA, ANDREA CAROLINA P.S.H.M.M.Y.D.S. C/JUAN MANUEL DA SILVA S/ALIMENTOS"; Pasó a Despacho de S.S.: 22/12/17; Vence: 08/02/18.-

SENTENCIAS- FUERO LABORAL:

1- EXPTE. N° 11/2014- "GOMEZ, OSCAR ANIBAL C/TEKNOVISIÓN S.V.C.S.A. S/COBRO DE CREDITOS LABORALES"; Paso a Despacho de S.S.: 14/11/2017; Vence: 07/02/2017.-

2- EXPTE. N° 27/2013 L- "CZACHURSKI, DIEGO ENRIQUE C/LA CAJA A.R.T. S.A. S/LABORAL"; Pasó a Despacho de S.S. 30/11/17; Vence: 23/02/18.-

Dra. Cynthia Lourdes Meyer. Juez.-

PS12838 V14599

SEGUNDA SECCIÓN

SOCIEDADES

MARANDU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO: TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO: Ley 11.867, Art. 2°. MARANDÚ S.R.L., CUIT: 30-71444437-5, Insc. N° 275, folio 1807/1811, Libro 10, 2013 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, "EXPTE. N° 398/2013", 14/11/2013, con domicilio en Coronel López N° 1774 de la ciudad de Posadas, mediante reunión de socios del día de la fecha ha resuelto la transferencia del fondo de comercio MARANDU RESTO BAR, del rubro bar, restaurante, espectáculos en vivo, sito en calle Coronel López N° 1774 de la ciudad de Posadas, al Sr. DANIEL OSCAR ADOLFO REZCK, CUIT: 20-20382857-9, argentino, divorciado, nacido el 15/05/1968, con domicilio en Ayacucho N° 1376 3° Piso "C" de la ciudad de, Posadas, con transferencia del .personal. Oposiciones de ley: Coronel López N° 1774. Víctor Ariel Cravero. Socio Gerente.-

PP100638 $500,00 E14597 V14601

RUPÁ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO: Por disposición de S.S. el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No. 1, de la Primera Circunscripción Judicial, a cargo del Registro Público sito en Av. Santa Catalina N° 1735, Planta Baja, de la ciudad de Posadas; hace saber por un día para su publicación por edictos en el Boletín Oficial, que en los autos caratulados "EXPTE. N° 332/2017 RUPÁ SRL. S/IÑSC. REG. PUBL. MODIFICACION DE CONTRATO".-

Que por instrumento privado de fecha 20/10/2017, los socios que representan el 100% del Capital de la firma "RUPÁ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" o su abreviatura "RUPÁ S.R.L.", C.U.I.T. 30-71137932-7, que gira con domicilio legal, social y fiscal en Avenida Roque Sáenz Peña número 1.388, Piso 8°, Departamento "A" de ésta Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, manifiestan: Que de mutuo y común acuerdo han resuelto modificar las Cláusulas Primera (Domicilio), Tercera (Objeto) y Cuarta (Aumento de Capital) del Contrato Social Constitutivo. En consecuencia dictan el tenor de cada una de las cláusulas modificada, las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

PRIMERA: La Sociedad girará bajo la denominación de "RUPÁ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" o su abreviatura "RUPÁ S.R.L." y tendrá su domicilio comercial, fiscal, administrativo legal y sede social en la calle Leonardo Fabio (41A) N° 4744 Barrio Martin Fierro Paraje denominado Villalonga Departamento Capital , Municipio de Garupá, Provincia de Misiones, identificado catastralmente como Lote Letra "O" de la Manzana N° 7, pudiendo en el futuro establecer sucursales, agencias, locales de ventas, depósitos o corresponsalías en el resto del país o en el exterior.

TERCERA: El objeto social será la prestación de servicios de alquiler y sub-alquiler de máquinas livianas de uso vial, industrial, forestal y agrícola del tipo de las aportadas como inventario inicial, vender y comprar las mismas a los efectos de asegurar la reposición y el crecimiento en la medida de las utilidades que se generen.- El crecimiento de la sociedad deberá financiar el equipamiento con máquinas de mayor porte e importe.- Para la realización de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y

cualquier otro bien mueble o inmueble que la Sociedad haya adquirido por cualquier título; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras, efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandato o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.- Además de lo ya previsto, la Sociedad podrá prestar a terceros, servicios de movimiento de suelo, tratamientos y mejoramientos de, caminos viales y construcciones civiles; pudiendo presentarse licitaciones y/u ofertas públicas o privadas.-

CUARTA: El Capital Social lo constituye la suma de Pesos Un millón ciento cincuenta mil ($ 1.150.000.-) que se divide en diez mil (10.000) cuotas de Pesos Ciento quince ($ 115,00.-) valor nominal cada una, totalmente suscripto de la siguiente manera: JULIO OSCAR TIMMER, la cantidad de cinco mil (5.000) cuotas del valor nominal de pesos ciento quince ($. 115,00.-) cada una, representativas de la suma de pesos Quinientos setenta y cinco mil (5. 575.000.-) y ROBERTO PITZINGER, la cantidad de cinco mil (5.000) cuotas del valor nominal de pesos ciento quince ($. 115,000 cada una, representativas de la suma de Pesos Quinientos setenta y cinco mil ($ 575.000.-). Se encuentra integrado la suma de pesos Cuatrocientos mil ($ 400.000) debiendo integrarse la suma de pesos Setecientos cincuenta mil ($750.000) dentro del término máximo de dos años a partir de la fecha.- Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. En reunión de Socios podrán los mismos, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobar las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión de incremento de capital social.-

Los socios resuelven que la Sociedad seguirá siendo administrada por JULIO OSCAR TIMMER y ROBERTO PITZINGER, quienes actuarán en el cargo de Gerentes en forma conjunta o separada.-

DOMICILIO DE LA SEDE SOCIAL: Avenida Roque Sáenz Peña N° 1.388, Piso 8°, de ésta Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.- República Argentina.-

Inscripta bajo el número 72, al folio 366/382, Libro N° 2, Año 2.010 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en fecha 28/04/2.010.-

REGÍSTRO PÚBLICO DE COMERCIO, Posadas, 19 de Diciembre de 2017. Dr. Gonzalo Nicolás Rodas. Secretario.-

PP100646 $790,00 V14599

EDICTOS

EDICTO: Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Familia, Secretaría N° Dos, sito en San Lorenzo N° 15 de Leandro N. Alem, Misiones, CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos y/o acreedores de GONZALEZ RAMON FRANCISCO, D.N.I. N° 14.320.051, en autos: "EXPTE. 75202/2017 GONZALES RAMON FRANCISCO S/ SUCESION AB INTESTATO". Bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por tres (3) días. Leandro N. Alem (Mnes.) 22 de Diciembre 2017. Alejandra Carina Sviercz. Secretaria.-

PP100633 $210,00 E14597 V14599

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 a cargo del Dr. José Antonio Palacio, Secretaría N° Uno de la III Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en calle Lavalle 2093 2do piso Eldorado Provincia de Misiones; CITA y EMPLAZA por el termino de treinta (30) días a los posibles herederos y acreedores del causante Sr. TORRES NICANOR CI N° 133.180. En autos caratulados "EXPTE. N° 1579/2014 TORRES NICANOR S/ SUCESORIO", en trámite por ante éste Juzgado. Publíquese por tres días. Eldorado Misiones, 09 de Noviembre de 2017. Mariela García Pitura. Secretaria.-

PP100637 $270,00 E14597 V14599

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 10 de Lomas de Zamora, a cargo del Dr. Pablo Esteban Tejada, Secretaría Única, sito en la calle Larroque y 10 de Septiembre de 1861, Piso 2, de

Banfield, hace saber por 5 días que con fecha 04/12/2017, se ha decretado la apertura del CONCURSO PREVENTIVO DE "ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTNA S.R.L.", CUIT NRO. (30-53625919-4), con domicilio en la Avenida H. Yrigoyen 8562, de la localidad de Lomas de Zamora, Partido de Lomas de Zamora. Se hace saber a los acreedores que se ha fijado como fecha límite el día 15/03/2018, para la presentación de los pedidos de verificación ante la Sindicatura a cargo del Estudio "VANESA C. RUBINO Y ASOCIADOS", con domicilio en la calle Manuel Castro 535, de Lomas de Zamora, los días de atención : Lunes a Viernes de 10:00 a 12:00 hs. y 14 :00 a 17:00 hs. y en la calle Viamonte 723, Piso 6 , Oficinas "25 y 26", C.A.B.A, de Lunes a Viernes de 10 :00 a 18 :00 hs. También se fijan para el día 04 de Mayo de 2018, para la presentación del informe individual (Art. 35), el día 19 de Junio de 2018, para la presentación del informe general (Art. 39), respectivamente. Lomas de Zamora, 29 de Diciembre de 2017. Cecilia Verónica Nocetti. Abogada Auxiliar Letrada.-

PP100640 $1.200,00 E14597 V14601

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, de la Primera Circunscripción, a cargo de la Dra. Adriana Beatriz Fiore, Secretaría Única a Mi cargo, Dr. Martín Rubén López, sito en calle Santa Catalina N°1.735, Planta Baja, Posadas, CITA y EMPLAZA a MÁXIMO ARGENTINO ROCA, LEONORA SAIDA ROCA FLEITAS, ALEJANDRINA ROCA DE RINALDI, y/o quienes se consideren con derecho, sobre el inmueble determinado como: Lote B, Manzana 8, Pueblo Nuevo San Ignacio, Municipio y Departamento San Ignacio, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, al Folio Real matrícula 5.353 del Dpto. San Ignacio (14), para que en el término de cinco (5) días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes, en autos "EXPTE. N° 7.789/2.014 ROCA MEDINA FLEITAS, CARMEN SAIDA C/ ROCA MAXIMO ARGENTINO Y OTROS Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA". Publíquese por dos días. Posadas, 20 de Diciembre de 2017. Dr. Martín Rubén López. Secretario.-

PP100642 $320,00 E14598 V14599

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 5, Secretaría Única, sito en Av. Santa Catalina N° 1735, 2 Piso, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y/o acreedores DE ROGER THOMAS D.N.I. 18.778.726 a que comparezcan a estar a derecho, en los autos caratulados: "EXPTE. 129.409/2017 - THOMAS ROGER S/ SUCESORIO". Publíquese por tres días. Dra. Andrea Soledad Gomeñuka. Secretaria.-

PP100643 $180,00 E14598 V14600

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única, II Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en calle Bolivia y Avda. Misiones, Oberá, en autos "EXPTE. N° 126786/2016 BRITES JAIME LISSARDO S/ SUCESIÓN AB INTESTATO", CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos y acreedores del Sr. BRITES JAIME LISSARDO. Publíquese por tres días. Oberá, 27 de Noviembre de 2017. Dra. Florencia O. Panza. Secretaria.-

PP100644 $180,00 E14598 V14600

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Posadas, Secretaría Única, sito en Avda. Santa Catalina N° 1735, Planta Baja, CITA y EMPLAZA a estar a derecho por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. ROBERTO ANTONIO DEBAT, D.N.I. 7.554.516, en "EXPTE. N° 109239/2017 DEBAT ROBERTO ANTONIO S/ SUCESORIO". Publíquese por tres días. Posadas, 15 de Diciembre de 2017. Dr. Martín Rubén López. Secretario.-

PP100645 $180,00 E14598 V14600

EDICTO: Por disposición del Señor Secretario Relator del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, Dr. Rafael Colombo, se CITA y EMPLAZA por el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación del presente a los herederos del señor WABEKE DARIO OMAR D.N.I. N° 16.418.321, para que comparezca y tome vista de la sentencia N° 766/2017 T.C. recaída en EXPEDIENTE N° 2724/2015 - T.C. CARATULADO: "DIR. GRAL. DIVISION CENTRAL Y ENTES AUT. "C" ASOCIACION CIVIL PRO DESARROLLO HUMANO S/ RENDICION SUBSIDIOS VARIOS DECRETO N° 2087/2012 $ 175.000,00". Fdo. Dr. Rafael Colombo. Secretario Relator.-

SC15328 E14599 V14603

EDICTO: "Juzgado de Instrucción N° 6, Secretaría N° 2 … ///-Sadas, 30 de agosto del 2017. AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO Declarar extinguida la acción penal. de la presente causa por la Prescripción (Art. 59 Inc. 3° del C.P.), por el delito de

amenazas (Art. 149 bis del C.P. y lesiones (Art. 89 del C.P.) y en consecuencia SOBRESEER a GADEA MATIAS ADRIAN (Art. 340 letra "D" del C.P.P.) que preventivamente se le incoara en los presentes autos Notifíquese. Fdo. Dr. Ricardo W. Balor. Juez. Sergio F. Serfaty. Secretario".-

SC15329 E14599 V14603

EDICTO: El Juzgado de Instrucción Nº 1, Secretaría Nº 2, de la 2da. Circ. Judicial, CITA y EMPLAZA por el término de cinco (5) días a JOSE DE LIMA a comparecer a prestar declaración de imputado en la causa Nº 135545/2017, en la que se ha dispuesto: Oberá, 19 de Diciembre de 2017. Atento a que se desconoce el paradero o domicilio actual del imputado JOSE DE LIMA, líbrese oficio al Director del Boletín Oficial de la Provincia, solicitando haga público mediante Edicto durante 5 días, la citación del nombrado, quien deberá comparecer ante este Juzgado de Instrucción Nº 1, Secretaría Nº 2, en el término fijado, a prestar declaración de imputado por hallarse acusado de HURTO, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia, será declarado rebelde (Art. 156 del Código Procesal Penal). Publíquese por (5) días. Oberá 19 de Diciembre de 2017. Fdo. Dra. Alba E. Kunzmann de Gauchat. Juez. Dr. Eugenio Jesús Bertoncini, Secretario".-

SC15339 E14599 V14603

EDICTO: "El Juzgado de Instrucción N° 3, Secretaría N° 1, de la Tercera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Av. Guaraní N° 122, de la Ciudad de Puerto Iguazú, Misiones, CITA y EMPLAZA por el termino de cinco (5) días, a contar desde la primera publicación, a la ciudadana SURRACO MARIA CRISTINA con último domicilio en B° Zona Industrial, calle los Cedros s/n, de esta localidad de Puerto Iguazú, Misiones, quien deberá comparecer ante estos Estrados Judiciales, sito en Av. Guaraní N° 122, de la Ciudad de Puerto Iguazú, Misiones, a primera audiencia, a fin de recepcionársele Declaración Testimonial en la presente causa: "EXPTE. N°108637/2017 BERNAL MATIAS ELIGIO S/ LESIONES LEVES Y AMENAZAS". Puerto Iguazú, Misiones, 05 de Diciembre de 2017. Firmado: Dr. Brites Martin Luis, Juez de Instrucción N° 3. Dra. Ravasi María de las Mercedes. Secretaria".-

SC15340 E14599 V14603

EDICTO: "El Juzgado de Instrucción Nº 3, Secretaría Nº 1, de la Tercera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Av. Guaraní Nº 122, de la Ciudad de Puerto Iguazú Misiones, CITA y EMPLAZA por el término de cinco (5) días, a contar desde la primera publicación, a la ciudadana LIPOSKY CARLOS RENE, con ubicación y paradero desconocido de la localidad de Gral. Comandante Andresito, Misiones quien deberá comparecer ante estos estrados judiciales, sito en A. Guaraní Nº 122 de la ciudad de Puerto Iguazú, Misiones, a primera audiencia, a fin de decepcionársele Declaración Testimonial en la presente causa, caratulada: "EXPTE. Nº 70115/2015 - OTAZU FAUSTINA ANTONIA S/ DENUNCIA LESIONES GRAVES". Puerto Iguazú, 05 de Diciembre de 2017. Firmado Dr. Brites Martín Luís, Juez de Instrucción Nº 3. Dra. Ravasi María de las Mercedes. Secretaria.-

SC15341 E14599 V14603

EDICTO: "Juzgado de Instrucción N° 2, Secretaría N° 2, de Oberá… En la ciudad de Oberá Cabecera del Departamento del mismo nombre, Provincia de Misiones, República Argentina, a los 22 días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL DIECISIETE... SENTENCIA: 1°) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL y en consecuencia SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a MARIO ANGEL DOS SANTOS, de nacionalidad argentina, soltero, changarín, D.N.I N° 26.668.053, nacido el día 08 de Junio del año 1978 en Oberá, Provincia de Misiones, hijo de Pedro Dos Santos y de María Verónica Flores, de filiación acreditada en autos (Arts. 59 Inc. 3º; 62 Inc. 2°; 67 Inc. "d" del Código Penal y Arts. 340 Inc. "d" y 339 del Código Procesal Penal) en orden al delito de ROBO, Articulo 164 del Código Penal, que se le atribuía. 2°) COMUNICAR... PROTOCOLICESE, NOTIFIQUESE y oportunamente ARCHIVESE. Fdo. Dr. Francisco Clavelino Aguirre, Presidente del Tribunal Penal N° 1, Dres. José Pablo Rivero y Amalia Lilia Avendaño Jueces; ante mi Dr. Benjamín Armoa. Secretario".-

SC15342 E14599 V14603

EDICTO: "Juzgado de Instrucción N° 1, Secretaría N° 1, de Oberá… En la ciudad de Oberá, Cabecera del Departamento del mismo nombre, Provincia de Misiones, República Argentina, a los 22 días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL DIECISIETE... SENTENCIA: 1°) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL y en consecuencia SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a RAMON VICENTE PORTILLO (a) "Neco", de nacionalidad argentina, soltero, jornalero, nacido el día 27 de Noviembre del año 1981 en Oberá, Provincia de Misiones, hijo de Ramón Portillo y de Casimira Meza, de filiación acreditada en autos (Arts.

59 Inc. 3°; 62 Inc. 2°; 67 Inc. “d” del Código Penal y Arts. 340 Inc. “d” y 339 del Código Procesal Penal) en orden al delito de ROBO EN POBLADO Y EN BANDA (Articulo 167 Inc. 2 del Código Penal), que se le atribuía. 2°) COMUNICAR... PROTOCOLICESE, NOTIFIQUESE y oportunamente ARCHIVESE. Fdo. Dr. Francisco Clavelino Aguirre, Presidente del Tribunal Penal N° 1, Dres. Jose Pablo Rivero y Amalia Lilia Avendaño Jueces; ante mi Dr. Benjamín Armoa. Secretario”.-

SC15343 E14599 V14603

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 3, Secretaría N° 2, de la Tercera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Av. Guaraní N° 122, de la Ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, CITA por el término de cinco (05) días, a contar desde la última publicación, a la Sra. EFLER Alicia D.N.I N° 41.091.441, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción N° 3, en término fijado, a los fines de recepcionársele Declaración Testimonial en los autos “EXPTE N° 90776/ 2017 LEDESMA PABLO FABIAN S/ HURTO”. Publíquese por cinco (05) días. Puerto Iguazú, Mnes., 15 de Diciembre de 2017. Firmado Dr. Brites Martín Luis, Juez de Instrucción N° 3; Dr. Recalde Ángel Gustavo, Secretario.-

SC15345 E14599 V14603

EDICTO. El Juzgado de Instrucción N° 3, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a cargo del Dr. GERARDO ALBERTO CASCO, CITA Y EMPLAZA por el término de sesenta días a quienes se consideren con derecho a reclamar la pertinente devolución del VEHICULO MARCA CHEVROLET ONIX DOMINIO COLOCADO MNG 040, MOTOR GCA061791, CHASIS 9BGKS48LOFG284666 , acreditándose a tal efecto la propiedad que se invoque en los presentes autos caratulados “EXPTE N° 89308/ 2017” caratulado “DIVISION DE INVESTIGACIONES UR 8 S/ ELEVA ACTUACIONES SECUESTRO VEHICULO”. PUBLIQUESE POR CINCO DIAS. San Vicente, Misiones, 16 de Noviembre del 2017. Fdo. Dr. Gerardo Alberto Casco Juez-. Diligenciado Vuelva. Dr. Jorge Antonio Salvi. Secretario.-

SC15346 E14599 V14603

EDICTO. El Juzgado de Instrucción N° 3, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a cargo del Dr. GERARDO ALBERTO CASCO, CITA Y EMPLAZA por el término de sesenta días a quienes se consideren con derecho a reclamar la pertinente devolución del VEHICULO MARCA TOYOTA HILUX MODELO 4X4 3.0 SRV DOMINIO COLOCADO ODZ-153, Motor 1KD5895702, Chasis 8AJEX32G4C4032975, acreditándose a tal efecto la propiedad que se invoque en los presentes autos caratulados “EXPTE N° 131913/2017” caratulado “COMISARIA SEGUNDA SAN VICENTE S/ELEVA ACTUACIONES EN SECUESTRO DE VEHICULO TOYOTA HILUX”. Publíquese por cinco días. San Vicente, Misiones, 16 de Noviembre del 2017. Fdo. Dr. Gerardo Alberto Casco -Juez. diligenciado vuelva. Dr. Jorge Antonio Salvi. Secretario.-

SC15347 E14599 V14603

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 3, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a cargo del Dr. GERARDO ALBERTO CASCO, CITA y EMPLAZA por el término de sesenta días a quienes se consideren con derecho a reclamar la pertinente devolución del VEHICULO MARCA CHEVROLET MODELO S10, DOMINIO COLOCADO IIT-9802, MOTOR 4A8A76B93102, CHASIS 9BG138BTXWC909564 , acreditándose a tal efecto la propiedad que se invoque en los presentes autos caratulados “EXPTE N° 139054/2017 “RUDINEI LOPES, VANDERLEI LOPES Y JULIANE CRISTINA CARDOZO S/ TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, Y DE USO CIVIL CONDICIONADO CON ADULTERACION DE SELLOS Y MARCAS EN CONCURSO REAL”, Publíquese por cinco días. San Vicente, Misiones, 22 Diciembre del 2017. Fdo. Dr. Gerardo Alberto Casco. Juez. Diligenciado vuelva. Dr. Jorge Antonio Salvi. Secretario.-

SC15348 E14599 V14603

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 3, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a cargo del Dr. GERARDO ALBERTO CASCO, CITA y EMPLAZA por el término de sesenta días a quienes se consideren con derecho a reclamar la pertinente devolución del VEHICULO MARCA TOYOTA HILUX, SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR 2KD7800207, CHASIS 8AJFR22G794537166, acreditándose a tal efecto la propiedad que se invoque en los presentes autos caratulados “EXPTE N° 139054/2017 “RUDINEI LOPES, VANDERLEI LOPES Y JULIANE CRISTINA CARDOZO S/ TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, Y DE USO CIVIL CONDICIONADO CON ADULTERACION DE SELLOS Y MARCAS EN CONCURSO REAL”, Publíquese por cinco días San Vicente, Misiones, 22 de Diciembre del 2017. Fdo. Dr.

Gerardo Alberto Casco Juez. Diligenciado Vuelva. Dr. Jorge Antonio Salvi. Secretario.-

SC15349 E14599 V14603

EDICTO: El Juzgado de Paz N° Uno de la ciudad de Oberá Misiones Secretaría N° Uno, 2da Circunscripción Judicial, sito en calle Santiago del Estero N° 423 Oberá, CITA al SR. DOS SANTOS RAUL CESAR D.N.I. N° 20.407.585, publíquese edicto por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el Diario El Territorio o Primera Edición para que en el término de cinco (5) comparezca a tomar intervención que le corresponde en los autos "EXPTE N° 51282/2016 MATTES IDA MARGARITA C/ DOS SANTOS RAUL CESAR P/ EJECUTIVO". (Art 147 - 148 y 149 de la Ley XII N° 27 del C.P.C. y C. de F Y VF de la provincia de Misiones (antes LEY 2335) Oberá Misiones 07 de Diciembre del 2016. Fdo. Dra. Gladys M. Sánchez. Juez. Sofía Ester Soltys. Secretaria.-

PP100647 $260,00 E14599 V14600

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. Dos, Secretaría Uno, sito en calle Bolivia y Avenida Misiones, de la ciudad de Oberá, Segunda Circunscripción Judicial de Misiones, CITA y EMPLAZA por Treinta (30) días a los herederos y/o acreedores y/o quienes se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el Señor PABLO KONONCZUK, D.N.I. Nro. 7.559.513, para que comparezcan a estar a derecho y lo acrediten, en los autos caratulados: "EXPTE. Nro. 82.496 AÑO 2.017 KONONCZUK PABLO S/ SUCESIÓN AB INTESTATO". Publíquese por Tres días, Oberá, Misiones, 21 de Diciembre de 2.017. Carlos A. Tannuri. Secretario.-

PP100648 $300,00 E14599 V14601

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 2, de Eldorado, Tercera Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo de S.S Dra. Lorena Hebe V. Toledo, en los autos caratulados: "EXPTE. N° 110.341/17 - ALVEZ FERREYRA ESTELA S/ SUCESORIO", CITA y EMPLAZA a estar a derecho por el término de Treinta días a herederos y acreedores de la Sra. ESTELA ALVEZ FERREYRA, D.N.I. N° 18.280.276. Publíquese por tres días. Eldorado, 15 de Diciembre de 2.017. Dra. Karina N.C. Sequeira. Secretaria.-

PP100649 $180,00 E14599 V14601